



# PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

**APORTES DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS  
A LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

**SEGUIMIENTO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME  
SOBRE SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA 2017**

Guatemala, octubre 2020

## **APORTES DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS A LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

### **SEGUIMIENTO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME SOBRE SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA 2017**

El 24 de septiembre de 2020, el Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala recibió oficio de la Secretaría Ejecutiva Adjunta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el cual solicita información sobre el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe 2017 de la CIDH sobre la Situación de Derechos Humanos en Guatemala, requiriendo dicha información en un plazo de 30 días.

La solicitud enfatiza tomar en cuenta el informe de seguimiento publicado por la CIDH en el Capítulo V de su Informe Anual 2019; por lo cual, en el presente se incluye información actualizada de avances en el cumplimiento de las recomendaciones referidas.

#### **A. Recomendaciones Generales**

##### **1. Crear en conjunto con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos un Mecanismo de seguimiento a las recomendaciones del presente informe.**

El Sistema de Protección Internacional en Derechos Humanos (SIMOREG) fue lanzado oficialmente y puesto en línea el 3 de julio de 2019 para dar seguimiento a compromisos internacionales en materia de derechos humanos, así como la instalación de mesas poblacionales, bajo responsabilidad de la COPREDEH. La COPREDEH había programado para el 2020 iniciar el trabajo específico con las mesas poblacionales para el seguimiento transversal a las recomendaciones almacenadas en el sistema.<sup>1</sup>

El Presidente de la República, Alejandro Giammattei Falla, mediante Acuerdo Gubernativo 99-2020 derogó, la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos -COPREDEH-<sup>2</sup>. Bajo la premisa de integrar las atribuciones de SEPAZ, SAA y COPREDEH en una sola entidad. El Presidente de la República, en Consejo de Ministros, creó la Comisión Presidencial por la Paz y Derechos Humanos -COPADEFH-, Acuerdo Gubernativo 100-2020<sup>3</sup>, con funciones a partir del 1 de septiembre del presente año.

El Acuerdo Gubernativo que suprime la COPREDEH, únicamente hacen mención que deberán llevarse a cabo la coordinación de las acciones indispensable para el proceso de liquidación un plazo de 90 días, la distribución de los recursos presupuestarios afectados, la entrega de registros e información a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia para su resguardo, y la remisión de los expedientes administrativos a las dependencias correspondientes del Organismo Ejecutivo. Por su parte, el instrumento de creación de la COPADEFH deja en un impase distintos programas y actividades a cargo de la COPREDEH, al no definir procesos técnicos de continuidad, reestructuración o rediseño, según sea el caso. Por lo cual, existe falta de claridad sobre el órgano

---

<sup>1</sup> PDH. Informe Anual Circunstanciado de actividades y de la situación de los derechos humanos 2019. Guatemala, 2020.

<sup>2</sup> Acuerdos Gubernativos 97-2020, 98-2020 y 99-2020. Julio 2020. Disponibles en:

<https://legal.dca.gob.gt/GestionDocumento/VisualizarDocumento?verDocumentoPrevia=True&versionImpresa=True&doc=63250>

<sup>3</sup> Acuerdo Gubernativo 100-2020. Julio 2020. Disponible en:

<https://legal.dca.gob.gt/GestionDocumento/VisualizarDocumento?verDocumentoPrevia=True&versionImpresa=True&doc=63250>

del Gobierno que se encargará del efectivo funcionamiento del SIMOREG, para el seguimiento y atención de las recomendaciones emitidas por los Sistemas de Protección Internacional de Derechos Humanos.

- 2. Asegurar que la CICIG, bajo la dirección de su Comisionado, Iván Velásquez puedan cumplir con su mandato con las debidas garantías, sin hostigamientos, amenazas, ni interferencias indebidas, de conformidad con su Acuerdo de creación.**

La CICIG finalizó su mandato el 3 de septiembre de 2019 a raíz de la decisión del expresidente Jimmy Morales de dar por terminado, unilateralmente, el Acuerdo que la creó. Por su parte, el Ministerio Público no adoptó las medidas para fortalecer el trabajo de la Fiscalía Especial contra la Impunidad -FECI-.

La PDH considera que la FECI se ha constituido en el baluarte del Ministerio Público en la lucha contra la corrupción y la impunidad en Guatemala, por lo que preservarla, protegerla y fortalecerla es sinónimo del compromiso de fortalecer el Estado de derecho. Por lo cual, reiteradamente ha manifestado su preocupación ante los constantes ataques en contra de la FECI y su jefe, el fiscal Juan Francisco Sandoval, que han intensificado en el 2020, a través de mensajes amenazantes en redes sociales, así como mediante la promoción de acusaciones espurias de carácter penal y administrativo, dirigidos incluso desde instancias del propio poder público.<sup>4</sup>

- 3. Dotar a COPREDEH y a la Procuraduría de Derechos Humanos de suficientes recursos humanos y presupuestarios para que pueda cumplir con su mandato plenamente.**

- a. Procuraduría de los Derechos Humanos -PDH-**

Se ha informado a la Comisión sobre las amenazas al ejercicio de las funciones del Procurador de los Derechos Humanos, a través de distintas acciones realizadas principalmente desde el Congreso de la República, dentro de las cuales se resaltan solicitudes injustificadas para la remoción de su cargo y debilitamiento institucional ocasionado por la reducción de su presupuesto. Así como los actos de intimidación, criminalización y desprestigio fundamentados en argumentos ideológicos y subjetivos, que se manifiestan en las redes sociales y son reforzados a nivel institucional, los cuales han generado confusión en la población sobre el mandato del Procurador de los Derechos Humanos y condiciones adversas para el cumplimiento efectivo de sus funciones.<sup>5</sup>

En el 2019 la PDH fue afectada por una reducción de veinte millones de quetzales de su presupuesto, a través del Acuerdo Legislativo 23-2018, que contrariaba lo establecido en el Decreto 25-2018 que contiene el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado para el período fiscal 2019. Este decreto, de jerarquía legal superior, establecía ciento veinte millones de quetzales para la PDH. Por lo cual, el Procurador de los Derechos Humanos realizó una serie de acciones administrativas y jurídicas para lograr que el Congreso de la República asignara los veinte millones de quetzales conforme a lo establecido en el Decreto 25-2018. Hasta enero del 2020 fueron asignados los veinte millones de quetzales, con lo que se pudo pagar el salario pendiente a las y los trabajadores de la Institución; sin embargo, se vieron afectados insumos y materiales para la

---

<sup>4</sup> PDH. Comunicado de fecha 27 de septiembre de 2020.

<sup>5</sup> Ref. MC 674-17. Escritos de la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala de fecha 14 de marzo y 12 de octubre del 2018, 3 y 4 de octubre del 2019, 4 y 5 de noviembre del 2019, y 11 de julio de 2020.

realización de verificaciones y supervisiones, no fue posible la contratación de personas para plazas vacantes, fueron limitados los servicios de capacitación, pago de servicios de transporte, pago de servicios de alimentos, el pago de equipos para comunicaciones, de cómputo, entre otros.

En el presente año la situación se repite, el Procurador de los Derechos Humanos nuevamente está realizando las acciones administrativas y jurídicas necesarias para que se garantice la asignación de ciento veinte millones de quetzales establecida en el Decreto 321-2019 mediante el cual se aprobó el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado para el período fiscal 2020. Esto debido a que el Presidente del Organismo Legislativo emitió el Acuerdo Legislativo 13-2019 que aprueba el presupuesto específico del Congreso de la República para el 2020, dentro del cual se contemplaron cien millones de quetzales para la PDH. El Procurador de los Derechos Humanos ha sostenido distintas reuniones con la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República para abordar la situación presupuestaria, al momento la respuesta no ha sido positiva. La reducción presupuestaria limita severamente el funcionamiento de la Institución, afectando las supervisiones, verificaciones y demás acciones indispensables en el marco de la pandemia COVID-19.

Aunado a la situación presupuestaria, en julio del presente año, algunos diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República solicitaron a la Comisión Permanente del Congreso de la República citar al Procurador de los Derechos Humanos al pleno del Congreso con el objeto de que rindiera cuentas e inclusive plantear su posible destitución. Los argumentos utilizados para solicitar la citación radican en la publicación de una imagen de la bandera de arcoíris en la página web de la PDH, en el marco de la conmemoración del Día del Orgullo LGBTQ+; y el supuesto incumplimiento de la sentencia del amparo 1434-2017 interpuesto por la Asociación La Familia Importa -AFI- ante la Corte Suprema de Justicia, en la cual se ordena al Procurador de los Derechos Humanos suspender la presentación y distribución del *"Manual de Derechos Humanos, Derechos Sexuales y Reproductivos y Atención de Embarazos de Niñas y Adolescentes"*. Este supuesto incumplimiento fue comunicado a la Comisión de Derechos Humanos del Congreso por parte de la AFI mediante oficio de fecha 6 de julio del 2020.

El 12 de agosto del 2020, la Corte Suprema de Justicia, por mayoría, resolvió con lugar la solicitud de asistencia promovida por la Asociación La Familia Importa en contra del señor Procurador para la ejecución de la sentencia de amparo de fecha 8 de diciembre del 2017; asimismo, ordenó certificar lo conducente al Ministerio Público para que se deduzca la responsabilidad penal en la que hubiera incurrido el Procurador de los Derechos Humanos por el incumplimiento de la sentencia referida, y le impuso una multa de Q.4,000.00. Ante esta circunstancia, el señor Procurador interpuso un recurso en queja ante la Corte de Constitucionalidad para que se estableciera si la Corte Suprema de Justicia determinó de manera correcta si se ha dado o no exacta ejecución de la sentencia dictada en fecha 8 de diciembre de 2017 y su respectiva aclaración y ampliación. La Corte de Constitucionalidad declaró con lugar un recurso de queja promovido, estableciendo que el Procurador de los Derechos Humanos cumplió con lo establecido en sentencia de referida, anulando la resolución que ordenaba al Ministerio Público iniciar una investigación.

Bajo el argumento de que la PDH ha intentado extralimitarse de sus funciones al realizar supervisiones a empresas del sector privado, el 13 de julio del 2020 la Fundación contra el Terrorismo en Guatemala presentó denuncia penal en el Ministerio Público, en contra del Procurador de los Derechos Humanos y el Defensor de las Personas Trabajadoras de la PDH,

señalándolos de cometer los delitos de asociación ilícita, abuso de autoridad, violación a la Constitución, usurpación de atribuciones y tráfico de influencias.

Sin embargo, en cumplimiento del mandato constitucional de supervisar la administración pública, derivado de las denuncias de trabajadores y trabajadoras del sector público y privado sobre contagios severos de la enfermedad COVID-19 en los centros de trabajo, dentro de los cuales se puede mencionar plantas de producción textil, *call centers*, oficinas del Organismo Ejecutivo, entre otros; el Procurador, a través de la Defensoría de las Personas Trabajadoras, ha supervisado las acciones de protección y tutela de los derechos laborales realizadas por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. De igual forma, se ha instado a las empresas a actuar con la debida diligencia, en el marco de la legislación y protocolos vigentes, a fin de prevenir y mitigar los efectos adversos de la pandemia sobre la salud de trabajadores, clientes y proveedores, orientando sus protocolos en los Principios Rectores de las Empresas y los Derechos Humanos.

#### **b. COPREDEH**

Mediante los Acuerdos Gubernativos 97-2020, 98-2020 y 99-2020 el Presidente El Presidente Giammattei Falla derogó, respectivamente, la Secretaría de Asuntos Agrarios -SAA-, la Secretaría de la Paz -SEPAZ-, y la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos -COPREDEH-<sup>6</sup>, con el argumento que el Comité Técnico de Evaluación e Innovación de la gestión pública institucional de la Presidencia, creado por el Acuerdo Gubernativo 81-2020<sup>7</sup>, determinó con base en los resultados obtenidos en el primer informe, la necesidad emitir la normativa que permitiera ordenar y viabilizar el ejercicio de la administración pública.

Con el objeto de integrar las atribuciones de SEPAZ, SAA y COPREDEH en una sola entidad, el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, creó la Comisión Presidencial por la Paz y Derechos Humanos -COPADEH-, Acuerdo Gubernativo 100-2020<sup>8</sup>, con funciones a partir del 1 de septiembre del presente año. El Presidente Giammattei expresó ante los medios de comunicación que la COPADEH "*...será la encargada de fortalecer la paz, promover y vigilar el respeto a los derechos humanos, ... dar atención constructiva a la conflictividad social en búsqueda del desarrollo y la armonía para toda la población*".<sup>9</sup>

Sin embargo, llama la atención que el Acuerdo Gubernativo 100-2020, indica que la COPADEH es temporal, con una vigencia de 4 años, prorrogables, con funciones eminentemente de asesoría y coordinación con distintas dependencias del Organismo Ejecutivo "*...para la efectiva vigencia y protección de los derechos humanos, el cumplimiento a los compromisos derivados de los Acuerdos de Paz y la conflictividad del país*"<sup>10</sup>. En tanto que, los Acuerdos Gubernativos que suprimen la SEPAZ, SAA y COPREDEH, únicamente hacen mención que deberán llevarse a cabo la coordinación de las acciones indispensable para el proceso de liquidación un plazo de 90 días, la distribución de los recursos presupuestarios afectados, la entrega de registros e información a la Secretaría de

---

<sup>6</sup> Acuerdos Gubernativos 97-2020, 98-2020 y 99-2020. Julio 2020. Disponibles en:

<https://legal.dca.gob.gt/GestionDocumento/VisualizarDocumento?verDocumentoPrevia=True&versionImpresa=True&doc=63250>

<sup>7</sup> Acuerdo Gubernativo 81-2020. Disponible en: <https://sgp.gob.gt/wp-content/uploads/2020/07/AG-081-2020.pdf>

<sup>8</sup> Acuerdo Gubernativo 100-2020. Julio 2020. Disponible en:

<https://legal.dca.gob.gt/GestionDocumento/VisualizarDocumento?verDocumentoPrevia=True&versionImpresa=True&doc=63250>

<sup>9</sup> República. Gobierno crea la Comisión de Paz y Derechos Humanos. Disponible en: <https://republica.gt/2020/07/30/gobierno-crea-la-comision-de-paz-y-derechos-humanos/> [30.07.2020]

<sup>10</sup> Acuerdo Gubernativo 100-2020. Guatemala, 30 de julio del 2020. Disponible en:

Planificación y Programación de la Presidencia para su resguardo, y la remisión de los expedientes administrativos a las dependencias correspondientes del Organismo Ejecutivo.

Si bien se reconocen los esfuerzos de Gobierno para corregir deficiencias institucionales con la visión de mejorar la atención de las necesidades y demandas de la población, con un enfoque de derechos humanos y desarrollo humano inclusivo; el instrumento de creación de la COPADEH, además de vulnerar la sostenibilidad de la institucionalidad de la paz y derechos humanos, debido a su naturaleza jurídica cortoplacista, deja en un impase distintos programas y actividades a cargo de la SEPAZ, SAA y COPREDEH, así como espacios de participación ciudadana consolidados a través de los años, al no definir procesos técnicos de continuidad, reestructuración o rediseño, según sea el caso.

La COPREDEH a pesar de haber sido una institución asesora del Organismo Ejecutivo en materia de derechos humanos, tenía bajo su responsabilidad múltiples actividades que complejizan su unificación a la COPADEH ante la falta de una estrategia definida, pudiendo llegar a profundizar las debilidades en la atención, seguimiento, monitoreo y cumplimiento de las distintas acciones y obligaciones ante los Sistemas de Protección Internacional de Derechos Humanos. Debe tomarse en cuenta que era la entidad encargada de coordinar la Política Pública de Reparación a las Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica Chixoy, y las acciones interinstitucionales sobre las Reparaciones de Derechos Humanos para la incorporación de las medidas de reparación en las planificaciones y programaciones presupuestarias de las distintas instituciones de gobierno correspondientes.<sup>11</sup>

Asimismo, la PDH identificó que la COPREDEH no avanzó en el proceso de elaboración participativa de la Política pública para la protección de defensoras y defensores de derechos humanos y tampoco en la actualización de la Política Nacional de Derechos Humanos; asimismo continuó sin funcionar el Programa de Protección a Periodistas. Además, identificó retrasos en la coordinación para hacer cumplir a cabalidad las medidas cautelares otorgadas por la Comisión y las recomendaciones emitidas por los Sistemas de Protección Internacional de Derechos Humanos. La PDH recomendó a COPREDEH que debía verificar y garantizar el cumplimiento de normas internacionales en la atención de conflictos sociales, por ejemplo, en los casos de desalojos; así mismo recomendó continuar con los procesos de formación dirigidos a las instituciones públicas, abordando temáticas diversas en materia de derechos humanos y ampliando la cobertura en las actividades de sensibilización y formación.<sup>12</sup>

Por lo cual, se resalta que la estrategia utilizada por el Organismo Ejecutivo para operativizar las funciones que se encuentran a cargo de la SEPAZ, SAA y COPREDEH, constituye un retroceso en la institucionalidad de la paz y derechos humanos, tomando en consideración que la COPADEH tiene funciones eminentemente de coordinación y asesoría, y no cuenta con procedimientos definidos, entidades específicas responsables, presupuestos establecidos, así como plazos definidos para su implementación, entre otros. Esto afecta la sostenibilidad y funcionamiento de la institucionalidad de la paz y debilita la capacidad de cumplimiento de los compromisos adquiridos en los Acuerdos de Paz y ante el sistema internacional de protección de derechos humanos.

#### **4. Ratificar la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación**

---

<sup>11</sup> Gobierno de la República de Guatemala, COPREDEH. Memoria de labores 2019-2020. Febrero 2020.

<sup>12</sup> PDH. Informe Anual Circunstanciado de actividades y de la situación de los derechos humanos 2019. Guatemala, 2020.

## **Racial y Formas Conexas de Intolerancia, la Convención Interamericana sobre los Derechos de las Personas Mayores y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte.**

El Estado de Guatemala continúa sin ratificar:

- La Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia,
- La Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia,
- La Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las Personas Mayores,
- El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte.<sup>13</sup>

En relación con la pena de muerte, la PDH ha reiterado que la Constitución Política de la República contiene un mecanismo para la abolición de dicha pena mediante un procedimiento legislativo fuera del rigorismo que implica una reforma constitucional (art. 18). En ese sentido, ha recomendado al Congreso impulsar en el corto plazo un procedimiento legislativo orientado a la abolición definitiva de la pena de muerte en Guatemala; así como considerar la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR) y el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR-OP2), destinado a abolir la pena de muerte. Lo anterior como parte de las medidas para abolir por completo la pena de muerte, al tiempo que se conmutan por cadena perpetua las condenas existentes.<sup>14</sup>

- 5. Continuar con los esfuerzos para erradicar la pobreza extrema y el hambre, en especial, adoptar medidas urgentes para eliminar la grave problemática de la desnutrición infantil, como programas y políticas para prevenir la mortalidad materna e infantil en el país.**

De acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, la crisis provocada por la pandemia de COVID-19 provocará que en Guatemala se aumente en 2.9% la pobreza extrema, por lo que estima que para 2020 el porcentaje de población en pobreza extrema es del 22.7%<sup>15</sup>, si bien Guatemala sería uno de los países de América Latina donde menos aumentaría la pobreza extrema a causa del COVID-19, ya era uno de los países con los niveles más altos de pobreza extrema.

Para contrarrestar el impacto de COVID-19, el Estado de Guatemala implementó una serie de programas temporales, entre ellos el denominado *Bono Familia* -el de mayor magnitud y cobertura, cuyo presupuesto aprobado fue equivalente a los US\$ 770.98 millones<sup>16</sup> y buscaba entregar tres desembolsos mensuales de US\$ 128.49 a dos millones de familias, sin embargo, durante su diseño e implementación ha tenido las siguientes deficiencias:

---

<sup>13</sup> OEA. Estado actual de firmas y ratificaciones de los Tratados Internacionales. Disponible en: [http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_firmas\\_materia.asp#DEREHUM](http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_firmas_materia.asp#DEREHUM) [16.10.2020]

<sup>14</sup> PDH. Informe Anual Circunstanciado de actividades y de la situación de los derechos humanos 2019. Guatemala, 2020.

<sup>15</sup> CEPAL. Informe Especial COVID-19, Enfrentar los efectos cada vez mayores del COVID-19 para una reactivación con igualdad: nuevas proyecciones, 15 de julio de 2020.

<sup>16</sup> Al tipo de cambio de referencia del Banco de Guatemala al 16 de octubre de 2020 (Q 7.78231 por US\$ 1).

- El aporte mensual cubre solamente una cuarta parte de la canasta básica alimentaria de un hogar<sup>17</sup>.
- Retrasos en la entrega del programa, las primeras entregas se realizaron hasta finales de mayo de 2020, cuando ya habían transcurrido más de dos meses desde la implementación de restricciones de movilización; las segundas entregas se realizaron hasta agosto y septiembre, a octubre aún no se ha realizado el desembolso del tercer desembolso<sup>18</sup>.
- Los mecanismos para la selección de las familias incluyeron el nivel de consumo de energía eléctrica, lo cual excluyó a familias sin acceso a este servicio, las cuales se encuentran en las peores condiciones socioeconómicas. Si bien posteriormente se buscaron mecanismos para incluir a las familias sin acceso a energía eléctrica, a octubre de 2020 aún no han recibido ningún desembolso.

Por otro lado, es importante indicar que las proyecciones de pobreza para Guatemala realizadas por la CEPAL se hacen sobre la información proporcionada por encuestas de condiciones de vida, sin embargo, la última data del 2014. A la fecha, el Estado aún no tiene fecha para realizar la próxima encuesta<sup>19</sup>.

El Estado de Guatemala ha adquirido compromisos internacionales que le obligan a adoptar medidas para garantizar los mínimos esenciales de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC). Para lograr la plena realización del derecho a la alimentación adecuada (DAA) los mínimos esenciales exigen a que toda persona esté protegida contra el hambre y la malnutrición y asegurar que la alimentación sea nutritiva, adecuada y segura.

En el transcurso del tiempo, Guatemala ha presentado avances importantes para la garantía de este derecho. Entre ellos destacan: el reconocimiento del derecho en la Constitución Política de la República de Guatemala (CPRG), la adopción de una ley y política específica de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN), la asignación de una partida presupuestaria específica para la SAN y el seguimiento respectivo del gasto, la recolección de información valiosa para la toma de decisiones como las Encuestas de Salud Materno Infantil I (ENSMI), los Censos Escolares en Talla y el Sistema de Información Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SIINSAN) y el posicionamiento de la desnutrición crónica entre las prioridades de agenda por más de un gobierno. Finalmente, estas acciones han contribuido para presentar una modesta reducción de la desnutrición crónica, 17 puntos porcentuales en 50 años.

Guatemala tiene una prevalencia alarmante de desnutrición crónica, el 46.5 % de los niños y niñas menores de cinco años la padecen, según la Encuesta Nacional de Salud Materno Infantil del año 2014-2015, que estos son los últimos datos oficiales. Con esta cifra, el país se sitúa en el primer lugar en el ámbito latinoamericano con esta problemática, seguido por Ecuador en el cual la desnutrición crónica tiene una prevalencia del 23.9 %. Esta cifra es igual a la de Yemen, colocando a ambos países en el sexto lugar en el plano mundial, anteceditos únicamente por Burundi (55.9 %), Eritrea (50.3 %), Timor del Este (50.2 %), Papúa Nueva Guinea (49.5) y Madagascar (49.2 %).

<sup>17</sup> Según el Instituto Nacional de Estadística, el costo de la canasta básica alimentaria por hogar a septiembre de 2020 es de US\$ 464.12 (Q 7.78231 por US\$ 1).

<sup>18</sup> Ver informes de seguimiento al presupuesto y compras en pandemia COVID-19 en:

<sup>19</sup> Ver Prensa Libre. <https://www.prensalibre.com/economia/las-3-encuestas-que-no-seran-pandemia-profundizo-la-crisis-de-estadisticas-nacionales/>, consultado el 15 de octubre de 2020.



Con relación a la situación de desnutrición aguda, según los datos oficiales del Sistema de Información Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SIINSAN), reporta que a la semana epidemiológica No. 35 correspondiente del 23 al 29 de agosto del 2020, se registran 21,017 casos de niños y niñas menores de cinco años con desnutrición aguda siendo los departamentos de San Marcos, Escuintla, Huehuetenango y Alta Verapaz los que presentan mayores casos.

La actual estrategia de Gobierno para el abordaje de la desnutrición infantil es la denominada Gran Cruzada por la Nutrición, la cual tiene como objetivo mejorar la salud y nutrición de la población guatemalteca, con énfasis en la niñez menor de cinco años, preescolares y escolares, mujeres en edad fértil, población rural e indígena, en pobreza y pobreza extrema. Siendo sus prioridades de atención: prevenir la desnutrición crónica y anemia, mediante el fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud Ampliada (APSA); reducir la morbilidad y mortalidad materna e infantil; promover la seguridad alimentaria y nutricional de la población guatemalteca, mediante acciones que aseguren el acceso y la disponibilidad de alimentos; fortalecer en todo el país los servicios básicos de salud, dotándolos de medicamentos e insumos esenciales y necesarios en forma permanente y oportuna; y prevenir las enfermedades infecciosas y crónicas.

Este planteamiento no se ve reflejado de forma operativa ya que desde hace algunos años el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social no ha logrado establecer una estrategia orientada a fortalecer la atención primaria en salud, acciones de tipo preventivo que contribuyen a la reducción de la desnutrición crónica.

En cumplimiento del mandato institucional de la PDH, se realiza la fiscalización a la administración pública de los programas, estrategias e intervenciones de las instituciones públicas para garantizar el derecho a la alimentación. Se realiza supervisiones y monitoreos a las acciones que se encuentran en el Plan Operativo Anual de Seguridad Alimentaria y Nutricional (POASAN), el cual es un instrumento del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional –SINASAN-, a través del cual las instituciones responsables de la entrega de bienes y servicios a la población programan de forma anual los productos y subproductos de acuerdo a la naturaleza, mandato legal y rol que le corresponde a cada una, para garantizar y promover la seguridad alimentaria y nutricional de la población más vulnerable de los diferentes ámbitos territoriales del país.

Algunos hallazgos obtenidos de esta fiscalización se pueden mencionar sobre las debilidades del Estado para garantizar la disponibilidad y acceso de los alimentos derivado a la falta de ejecución oportuna y pronta de las acciones orientadas a que la población cuente en todo momento de una adecuada alimentación que cubra sus necesidades mínimas como lo son el Programa de Agricultura Familia y el Programa de Asistencia Alimentaria. De igual manera el eje consumo de los alimentos es otro eje que no ha sido garantizado debido a las bajas ejecuciones presupuestarias y físicas y baja cobertura de los programas sociales orientados a atender a la población en pobreza y pobreza extrema.

El principal obstáculo para el acceso a los alimentos es la pobreza y la desigualdad, que han limitado sustancialmente el acceso económico. En Guatemala el 59.3% de la población vive en pobreza económica y, de este porcentaje, el 23.4% está en pobreza extrema. Dicha condición es 1.7 veces mayor en la población indígena y 2.7 veces mayor en el área rural. Para la población en general no es posible el acceso económico a la canasta básica alimentaria (CBA) y mucho menos a la canasta básica vital (CBV); sin embargo, las brechas son aún más profundas para los agricultores quienes reciben un ingreso promedio de Q 50 diarios. Además, el salario mínimo autorizado es siempre

mayor a lo que realmente recibe la población guatemalteca. Aunado a esto, se ha identificado, entre otros factores, que hay coincidencia entre las áreas con mayor desnutrición y menor escolaridad en el país.<sup>20</sup>

## **6. Adoptar medidas urgentes para garantizar los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de la población, en particular las personas en situación de mayor exclusión señaladas en el presente informe.**

En cuanto al derecho a la educación, los niveles de exclusión educativa se mantienen, las estrategias de aumento de cobertura educativa implementadas por el Ministerio de Educación - MINEDUC- no tuvieron los impactos esperados. En 2020, el 28.8% de los niños, niñas y adolescentes entre 7 y 17 años están fuera del sistema educativo, al tomar en cuenta únicamente a los adolescentes (13-17 años), la exclusión aumenta al 60.13%<sup>21</sup>.

La pandemia de COVID-19 ha planteado un panorama complicado. El ciclo escolar 2020 estaba planteado de enero a octubre, a partir del 13 de marzo, dadas las medidas para la prevención de contagios, el MINEDUC suspendió la asistencia a centros educativos públicos y privados, lo cual continuará así por todo el ciclo escolar. Si bien el MINEDUC implementó diferentes medidas para continuar con el proceso de enseñanza-aprendizaje, a través de televisión, radio y plataformas electrónicas, estas no son suficientes para garantizar el aprendizaje, especialmente cuando el 82.7% los hogares no tienen servicio de internet, el 34.4% no tiene radio y el 29.5% no tiene televisión<sup>22</sup>.

Para 2021, el MINEDUC ha planteado una modalidad de enseñanza aprendizaje híbrida, combinando asistencia presencial con educación a distancia, lo que plantea desafíos importantes, pues, además de las condiciones de acceso a tecnología, se suman las condiciones precarias de los centros educativos; el 16.5% no tienen servicio de agua y el 63.2% no tiene un sistema de drenajes<sup>23</sup>. Sobre esto último, es importante mencionar que el MINEDUC había planificado implementar un Sistema Nacional de Infraestructura Escolar, sin embargo, no ha ejecutado el censo de infraestructura escolar, instrumento indispensable para dar paso a la creación de dicho sistema<sup>24</sup>.

En cuanto al presupuesto destinado a la educación, el Procurador de los Derechos Humanos recomendó al Ministerio de Finanzas Públicas<sup>25</sup> proponer un presupuesto multianual y un proyecto de presupuesto 2021, en donde se plantee un aumento sostenido y progresivo para el MINEDUC, priorizando en aquellos rubros y niveles con más carencias, en miras a alcanzar el 7% del PIB establecido en la Ley de Educación Nacional; sin embargo, esta recomendación no se ha cumplido, pues para 2021 se presentó una propuesta de presupuesto para el MINEDUC equivalente al 3.05% del PIB<sup>26</sup>.

El derecho a la salud es uno de los que se vulnera y viola en forma más reiterada y, por ende, uno de los más denunciados ante la PDH. Las causas de estas vulneraciones tienen, en parte, un origen

---

<sup>20</sup> PDH. Informe Anual Circunstanciado de actividades y de la situación de los derechos humanos 2019. Guatemala, 2020.

<sup>21</sup> Cálculos propios con base a Proyecciones de Población del INE para 2020 y cifras preliminares de inscripción 2020 del MINEDUC.

<sup>22</sup> INE. Censo de Población 2018.

<sup>23</sup> MINEDUC. Oficio DIPLAN No. E-3222 - 2020 de fecha 14 de septiembre de 2020.

<sup>24</sup> Ministro de Educación. Oficio VDT-153-2019/Ref. OHLR-rr, 17.10.2019.

<sup>25</sup> PDH. Informe Anual Circunstanciado de Actividades y de Situación de los Derechos Humanos 2019.

<sup>26</sup> Con base al Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado 2021, presentado por el Organismo Ejecutivo al Congreso de la República.

estructural presupuestario, que deriva de la baja inversión que el Estado de Guatemala le dedica a la salud pública (2.28% del PIB en 2019). Guatemala es uno de los países de América con menor gasto en salud y, adicionalmente, un 62% de la población utiliza sus propios recursos para acceder a servicios de salud. Las precariedades del sistema de salud se agravaron derivado de la pandemia COVID-19, dejando a la población guatemalteca en situación de vulnerabilidad.<sup>27</sup>

El Estado adoptó una serie de medidas y políticas para la prevención, contención, atención y mitigación del COVID-19, incluyendo la asignación de presupuesto para la atención de la emergencia sanitaria. En este sentido, la PDH en el marco de su mandato, realizó verificaciones sobre la implementación de las medidas y políticas referidas.

En distintas acciones de verificación, la PDH constató que, en la red hospitalaria nacional, existe una falta de coordinación en las gestiones administrativas para abastecer con los medicamentos necesarios, material médico quirúrgico, oxígeno, pruebas COVID-19 y equipo de protección personal; en los hospitales temporales habilitados también existen deficiencias administrativas en la contratación y pago de salarios del personal médico, auxiliares de enfermería e intendencia. Asimismo, se constató la falta de espacios hospitalarios tanto para pacientes COVID-19 como para pacientes con otras patologías, por lo que se limitó la atención de pacientes con otras patologías.

El MSPAS, rector del sistema de salud y de la respuesta sanitaria a la emergencia, reportaba al 31 de agosto del presente año, una ejecución del 32.34% de los Q 1,564.7 millones con los que cuenta para la atención de la emergencia; varios de los programas destinados a la atención de la crisis presentan bajas ejecuciones presupuestarias. Entre el 10 y el 31 de agosto de 2020, el MSPAS realizó una reducción de Q 84.05 millones, los cuales se trasladaron, en su mayoría al programa 14 "Prevención de la Mortalidad de la Niñez y de la Desnutrición Crónica", esto se agrega a recortes de aproximadamente Q 45.6 millones durante el mes de julio. Los hospitales exclusivos para la atención de COVID-19 tuvieron una ejecución de Q 135.7 millones (28.21%) de los Q 481.1 millones de su techo presupuestario. Cabe mencionar que, entre el 27 de julio y el 10 de agosto, se realizó una reducción de Q 46.3 millones a estos hospitales, lo cual se suma a los Q 104.2 millones que se recortaron entre el 14 y 27 de julio de 2020.<sup>28</sup>

Por su parte, el Ministerio de Desarrollo -MIDES-, a finales de agosto, reportaba una ejecución financiera del 56.5% en el programa *Bono Familia*, finalizando con la entrega del primer aporte, y la acreditación del segundo pago. En cuanto al programa de *Bolsa de alimentos*, a finales de agosto, el MAGA reportaba únicamente una ejecución física (1.99%) y financiera (1.81%).<sup>29</sup>

El Ministerio de Economía -MINECO- presentaba, al 31 de agosto, un presupuesto comprometido para el pago del *Bono para protección del empleo a trabajadores del sector privado* del 54.0%, aunque aún no reporta ejecución física. Los otros programas a cargo de este ministerio, *MIPYME beneficiadas con créditos* y *Personas dotadas con mascarilla comunitaria en mercados municipales*, no reportaban ejecución física ni financiera. No obstante, el programa "*Bono único a jubilados y pensionados del Estado, afectados por la emergencia COVID-19*" (Decreto 25-2020) reportaba en su ejecución física y financiera que fue ejecutado en su totalidad. Al 31 de agosto del 2020, el

---

<sup>27</sup> PDH. Informe Anual Circunstanciado de actividades y de la situación de los derechos humanos 2019. Guatemala, 2020.

<sup>28</sup> PDH. XIII Informe sobre acciones institucionales en el marco de la "Emergencia COVID-19" del 7 al 31 de agosto de 2020. Pág. 39

<sup>29</sup> Ibid. Pág. 34.

Ministerio de Trabajo reportaba una ejecución financiera del 15.24% y física del 15.24% en la ampliación otorgada para el *Aporte económico entregado al adulto mayor*.<sup>30</sup>

## **B. Recomendaciones respecto de la administración de justicia**

- 7. Adoptar la reforma constitucional en materia de justicia a la brevedad posible asegurando que cumpla con los estándares internacionales en la materia, con el objetivo de fortalecer la carrera judicial. Para ello se debe garantizar que los procesos de selección y nombramiento de operadores de justicia se realice conforme a los estándares interamericanos, bajo criterios en base al mérito y a las capacidades profesionales, libre de injerencias políticas indebidas.**

En enero de 2020 tomó posesión un nuevo Congreso de la República, a pesar de esto, a la fecha no se ha retomado la propuesta de reformas constitucionales.

- 8. Analizar los factores que limitan un acceso expedito y efectivo a la justicia y tomar las medidas correctivas. Por ejemplo, asegurar que el recurso de amparo y su aplicación en Guatemala cumpla con los estándares interamericanos en la materia.**

A octubre 2020 no hay ningún avance para reformar la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad. La situación inconclusa de selección y elección de las cortes agravó el uso indebido de la Ley de Amparo, al extremo que personas inescrupulosas han utilizado de manera indebida el recurso de exhibición personal contra dos magistrados de la Corte de Constitucionalidad, quienes sufrían quebrantos de salud. Esta situación es un precedente negativo del uso indebido de la exhibición personal como herramienta para acosar y hostigar a los operadores de justicia.

## **C. Recomendaciones respecto de la justicia transicional y reparaciones a las víctimas del conflicto armado interno**

- 9. Aprobar la Ley 35-90 para crear la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Víctimas de Desaparición Forzada e impulsar la búsqueda de personas desaparecidas conforme con los estándares internacionales sobre la materia.**

En febrero de 2020 representantes de diferentes organizaciones de víctimas del conflicto armado interno, solicitaron al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Diputado Orlando Blanco retome la discusión y aprobación de la iniciativa de ley 5390 que dispone aprobar Ley de la Comisión de Búsqueda de Personas, Víctimas de la Desaparición forzada y Otras formas de Desaparición, pendiente de ser aprobada en su tercer debate.<sup>31</sup>

- 10. Aprobar la Ley 3551 para dar solidez y certeza al Programa Nacional de Resarcimiento (PNR).**

---

<sup>30</sup> Ibid. Pág. 35.

<sup>31</sup> En: [https://www.congreso.gob.gt/noticias\\_congreso/4023/2020/3#gsc.tab=0](https://www.congreso.gob.gt/noticias_congreso/4023/2020/3#gsc.tab=0) consultado el 16 de octubre 2020

Las diferentes expresiones de víctimas impulsaron la iniciativa 3551, Ley del Programa Nacional de Resarcimiento, presentada desde septiembre de 2006 y cuyo objetivo es garantizar la institucionalidad del Programa Nacional de Resarcimiento -PNR-. A la fecha, no se ha logrado que sea conocida por el pleno del Congreso. En este sentido, la ausencia de una ley ordinaria pone en riesgo la institucionalidad del PNR, pues dificulta su fortalecimiento técnico, administrativo y financiero, ya que nominalmente depende de la Secretaría de la Paz.

Las reiteradas acciones realizadas por el Gobierno Central evidencian la debilidad institucional, así como la falta de recursos humanos y financieros para hacer efectivos los compromisos adquiridos con las víctimas del conflicto armado en Guatemala.

La institucionalidad de la paz se ha visto amenazada reiteradamente desde los últimos dos gobiernos, por numerosas causas, entre estas, la omisión de cumplimiento de los mandatos, dependencia administrativa y financiera, limitación de espacios de participación de las expresiones de víctimas del conflicto armado interno. El 30 de julio de 2020 el Programa Nacional de Resarcimiento que dependía de la Secretaría de la Paz, pasó a formar parte del Ministerio de Desarrollo Social por acuerdo gubernativo 100-2020. A pesar, que en enero de 2019 la Corte de Constitucionalidad confirmó la resolución de amparo que ordenó realizar las gestiones administrativas y financieras para el cumplimiento e implementación de cada uno de los fines del Programa Nacional de Resarcimiento, esto no se ha cumplido<sup>32</sup>.

**11. Reforzar las acciones en la lucha contra la impunidad de las violaciones a los derechos de humanos cometidas durante el conflicto armado interno, a través de investigaciones prontas, exhaustivas e imparciales, sancionar a los autores materiales e intelectuales y reparar a las víctimas.**

En 2018, el Congreso de la República conoció la iniciativa 5377 que pretende reformar la Ley de Reconciliación Nacional, dicha iniciativa contraviene los estándares internacionales en materia de derechos humanos y el Estado de Guatemala estaría incumpliendo con las obligaciones contraídas en Tratados y Convenios internacionales en esta materia, así como con la propia Constitución Política de la República.

Han utilizado argumentos que son contrarios al espíritu de la Constitución y de los derechos humanos, señalando que los delitos de lesa humanidad realizados por miembros del ejército a población civil no estaban tipificados como tales cuando sucedieron los hechos. Como ejemplo, puede recordarse el intento del expresidente Otto Pérez Molina por denunciar la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a finales de 2012, con el Acuerdo Gubernativo 370-2012.

Otro de los argumentos señalados en la iniciativa 5377 es que a los militares debe aplicárseles el estatuto militar y, por lo tanto, no debían ser juzgados por tribunales civiles. Este argumento no es válido, pues la Constitución es clara y en su artículo 203 establece la garantía de independencia

---

<sup>32</sup> Expediente 01050-2016-00589

funcional del Organismo Judicial: “La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República”.

En dicha iniciativa de ley no tomaron en consideración que el derecho internacional de los derechos humanos establece obligaciones que los Estados deben respetar, al adherirse y/o ratificar los tratados internacionales. Los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. Además, Guatemala también es signataria de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en el que se establece – entre otros compromisos– el *pacta sunt servanda*: todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.

## **12. Destinar recursos suficientes para el Archivo Histórico de la Policía Nacional**

El Ministerio de Cultura y Deporte -MICUDE- tiene la responsabilidad plena del AHPN. No se tiene información actualizada sobre el estado de esta recomendación.

### **D. Recomendaciones respecto de la situación de seguridad ciudadana**

#### **13. Elaborar e implementar políticas públicas preventivas, con fundamento en las causas de la violencia y los altos niveles de criminalidad, con el objeto de continuar con su reducción en forma sustancial, y asegurar a las guatemaltecas y los guatemaltecos vivir en un país libre de violencia.**

En su informe anual 2019, la PDH ya observó el descenso importante de delitos según los registros de la Policía Nacional Civil -PNC-; no obstante, ha señalado que dicha fuente no registra los delitos de mayor incidencia, como los de violencia contra la mujer, cuya proporción supera por sí mismo el total de delitos generales que registra la PNC en un año, teniendo en cuenta que, además, existe una serie de delitos que no son registrados por la entidad policial (como sí lo hace el MP) o bien lo hace con importantes subregistros, como en el caso de los delitos contra la libertad personal (plagio, secuestro, detenciones ilegales) y los delitos sexuales, entre otros. Es importante señalar que la fuente de información de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad para observar la incidencia de delitos es la PNC.

No obstante, partiendo del registro de denuncias recibidas por el Ministerio Público (MP), la incidencia delictiva en 2019 y 2020 ha sido similar a la frecuencia anual de la última década. Desde 2010, el MP recibió un número de denuncias por arriba de 350,000 delitos al año; entre mayo de 2018 y marzo de 2019 el MP registró 376,796 denuncias; y, del 1 de abril 2019 al 31 de marzo 2020 (último período reportado), registró 404,615 denuncias, de las cuales depuró 22.5% (91,061).

Es positivo que la tasa nacional de homicidios por 100 mil habitantes haya continuado su descenso por onceavo año consecutivo, pasando de una tasa de 47 que se registró en 2010 a una de 26 en 2019, según registros del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF); la frecuencia mensual de homicidios registrados durante 2020 refleja esa tendencia, con lo cual se espera que al cierre de año la tasa de homicidios confirme un nuevo descenso anual importante.

Sin embargo, en su informe anual referido, la PDH observó con preocupación que otros delitos graves –como las extorsiones– reflejen una tendencia contraria a la de los homicidios, ya que en

2019 el MP reportó un incremento del 16% de las extorsiones con relación al año anterior, y un 117% con relación a 2015; por su parte, la PNC registró un incremento de hasta 66% de este delito al comparar los primeros semestres de 2018 y 2019. Los delitos sexuales y la violencia contra la mujer, entre otros, también han manifestado una incidencia alta respecto a años anteriores. El comportamiento de estos delitos necesita confirmarse al cierre de año, sobre todo, por los repuntes de violencia que se han observado en el último mes (octubre) luego de que el gobierno levantó el estado de calamidad pública que estuvo vigente entre marzo y septiembre como medida de contención del COVID-19.

**14. Continuar en los esfuerzos para fortalecer a la PNC y retirar a las Fuerzas Armadas de las tareas de seguridad ciudadana.**

Durante 2020 la PNC no modificó su fuerza policial; a pesar de que tenía 60 millones de quetzales (\$ 7.80 millones de dólares americanos) contemplados para formación de nuevos agentes policiales en 2020, de cuyo monto no ha ejecutado un solo centavo. Se observa con preocupación que la PNC ha disminuido sus elementos asignados a la Oficina de Responsabilidad Policía -ORP-, de 675 a 644 elementos; de acuerdo con el jefe de la ORP, dicha oficina necesita incrementar un 25% su capacidad actual, sin embargo, dicho personal necesita de formación especial para cumplir con las funciones, y generalmente se privilegia a agentes nuevos para conformar la ORP.

En cuanto a la coordinación interinstitucional entre el Ministerio de Gobernación y el Ejército, no existen protocolos públicos que indiquen las coordinaciones entre elementos policiales y elementos del ejército en materia de seguridad ciudadana, especialmente, para conocer su nivel de participación durante los estados de sitio. Esto representa un incumplimiento del Estado a su Política Nacional de Seguridad aprobada en 2012, la cual contempló entre sus objetivos el desarrollo de protocolos de actuación interinstitucional.

**15. Asegurar la reglamentación y control efectivo de las empresas de seguridad privada y sus agentes, el registro y sanción de quienes no cumplan con la normativa; así como llevar a cabo un estricto control de armas.**

No se tiene información sobre medidas implementadas en el presente año por parte del Estado para la atención de esta recomendación.

**16. Adoptar medidas específicas para abordar la problemática de los linchamientos en el país.**

El Estado aún no ha desarrollado una política pública para abordar el problema de los linchamientos en el país, cuya medida debiera estar articulada con la política criminal del Ministerio Público, y las políticas de seguridad.

**E. Recomendaciones sobre sectores específicos de población**

**Mujeres**

**17. Tomar medidas decisivas para garantizar a todas las mujeres víctimas de violencia y de discriminación acceso a la justicia en todas las etapas (denuncia, investigación y proceso judicial) con información accesible en términos de idioma y cultura, con**

**personal capacitado, con asesoramiento jurídico especializado y con servicios de proximidad de atención a las víctimas.**

La PDH, a través del monitoreo realizado en el mes de agosto de 2020 a las instituciones responsables de implementar el mecanismo de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas, concluyó que el Ministerio de Finanzas Públicas, no ha creado la partida presupuestaria para que el Ministerio Público -MP- pueda contratar personal exclusivo que integre la Dirección y la Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas.

Lo anterior debilita los avances institucionales relativos a la atención de mujeres víctimas de violencia contra la mujer en la Fiscalía de la Mujer del MP. Ya que para cumplir con lo establecido en el Decreto número 09-2016, el MP ha debido destinar parte del personal de la Fiscalía de la Mujer para la búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas. Esto obstaculiza la realización de acciones fundamentales como la elaboración de un plan institucional, la disposición de personal suficiente e idóneo, la conformación de equipos locales de búsqueda que aseguren procedimientos rápidos y eficaces para la pronta localización de las mujeres. Asimismo, incumple con lo establecido en el artículo 21 del Decreto número 09-2016 sobre la creación de una partida presupuestaria directa para el funcionamiento del mecanismo y para la reparación de los daños a las víctimas.

El subregistro de información sobre las mujeres desaparecidas en la base de datos del Mecanismo de Búsqueda Inmediata de Mujeres desaparecidas, a cargo del MP, incumple con lo exhortado por el Comité de la CEDAW en su recomendación número 33, numeral 20, inciso d, respecto al fortalecimiento de la generación de información estadística, relacionada a la violencia que impacta la vida de las mujeres. Aunque se ampliaron los indicadores de esta base de datos, persisten porcentajes altos de subregistro de la pertenencia étnica, idiomas que hablan, ocupación, nacionalidad y estado civil de las mujeres reportadas como desaparecidas. Situación que, por un lado, dificulta el análisis del impacto diferenciado de este fenómeno en las mujeres de los diversos pueblos del país, y por otro obstaculiza la identificación de acciones institucionales relativos al análisis criminal para la atención y prevención de esta problemática.

El Organismo Judicial, al no prestar suficiente colaboración al MP para que éste pueda realizar todas las acciones que considere necesarias en la búsqueda inmediata y localización de las mujeres desaparecidas, incumple con la obligación que tienen las instituciones del Estado, de actuar con la debida diligencia, por lo que contraviene con lo establecido en el artículo 15 del decreto número 09-2016, relativo a la obligación que tienen los jueces de autorizar de forma inmediata *"las acciones de exhibición personal, allanamiento, arraigo, realización de pruebas de Ácido Desoxirribonucleico -ADN- o de cualquier otro tipo de pruebas científicas con alto nivel de credibilidad que sean necesarias para la búsqueda, localización y resguardo de una mujer desaparecida"*.

El Ministerio de Relaciones Exteriores -MINEX-, al no atender las solicitudes del MP sobre información de posible movimiento transfronterizo de mujeres reportadas desaparecidas, pone en riesgo los procesos de investigación orientadas a evitar posibles traslados de las mujeres a otro país.

La demora del INACIF en la remisión de los dictámenes de cotejo de sangre de los familiares de las mujeres reportadas desaparecidas, perjudica el adecuado funcionamiento del mecanismo, ya que el cotejo de sangre se constituye en prueba científica de alta credibilidad, que en muchos casos es



un recurso que facilita al MP actuar con mayor celeridad en las investigaciones orientadas a la localización de las mujeres desaparecidas reportadas por sus parientes, por lo que el retardo en su obtención, vulnera el derecho de las mujeres a una respuesta institucional inmediata que ponga a salvo sus vidas y su integridad.

Por su parte, el Ministerio de Gobernación -MINGOB-, no ha asignado recursos presupuestarios adicionales para la ampliación del número de agentes de la PNC, del personal de la División Especializada en Investigación Criminal -DEIC-, de la Unidad de Género de la PNC, para el desarrollo de procesos de capacitación, así como para la dotación de suficientes vehículos, equipo de cómputo, combustible a todo el cuerpo policial. Esta situación oobstaculiza, el fortalecimiento de la actuación policial profesional, calificada y de debida diligencia, ya que, no todo el personal policial ha sido capacitado sobre el protocolo de actuación policial para la búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas. Además, limita y debilita la actuación del DEIC en las investigaciones criminales para contrarrestar retrasos o deficiencias en la localización de las mujeres desaparecidas a nivel nacional.

Derivado de la supervisión realizada por PDH al Sistema de Atención Integral –SAI- del Organismo Judicial -OJ- en marzo del 2020, se concluyó que el OJ al no evaluar el impacto negativo que tiene la ubicación donde opera el SAI y los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia Penal, de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer y violencia sexual del departamento de Guatemala, incumple con la creación de condiciones, que garanticen recibir adecuados servicios y en un sistema de justicia físicamente accesible a la situación de las mujeres víctimas de violencia y delitos de femicidio.

Además, al no garantizar que las Trabajadoras Sociales y las Psicólogas que integran los equipos SAI sean bilingües, especialmente en los departamentos con mayoría de población indígena, vulnera el derecho de las mujeres indígenas víctimas de violencia contra la mujer, a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal. Incumple con asegurar la atención personalizada de las víctimas conforme a las circunstancias particulares de pertenencia étnica, y obstaculiza la plena comprensión de los procesos judiciales y cuasi judiciales.

El OJ al no garantizar que sus equipos SAI, lleven un registro electrónico y físico de las atenciones brindadas a las mujeres víctimas de violencia contra la mujer que son de su conocimiento, así como no llevar registro electrónico y físico de los casos resueltos con relación a las sentencias emitidas por el órgano jurisdiccional, registro de las víctimas que han dejado de asistir a los SAI y de las mujeres víctimas de las que han desistido del proceso judicial, desde que empezaron a funcionar hasta marzo del 2020, incumple con llevar un registro electrónico de cada víctima para determinar el avance en el apoyo brindado, y de crear información que permita el procesamiento y análisis de información para el desarrollo de políticas judiciales orientadas a fortalecer la actuación del OJ en la prevención y erradicación de la violencia, así como para contar con datos estadísticos que por un lado den cuenta del avance de los procesos y de los tipos de violencia y delitos que más afectan a las mujeres, y que por el otro permitan contar con información de las causas que influyen para que las mujeres dejen de acudir al SAI y que desistan de sus procesos judiciales.

La asignación de poco personal en los Juzgados Primero y Juzgados Segundo de Primera Instancia Penal de delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Guatemala, tiene implicaciones desfavorables en el goce real, efectivo e integral de los derechos relacionados a la justicia especializada por parte de las mujeres víctimas de violencia contra la mujer y de delitos de femicidio, en especial porque incide en retrasos en la gestión de los expedientes, en el otorgamiento de las medidas de seguridad, en la programación y realización de las audiencias, todos factores que vulneran el derecho de las víctimas a una justicia con calidad, celeridad, oportuna y sin retardo.

Es importante resaltar que la Coordinadora del SAI de ciudad Guatemala, al desempeñarse también como Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Penal de delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual, evidencia que el OJ no está priorizando la gestión de recursos financieros que le permitan contratar a una profesional que se dedique únicamente a la coordinación del SAI, para asegurar el fortalecimiento integral del rol de este sistema y el del Juzgado de Primera Instancia Penal de delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual, en especial porque el desempeño independiente de estos roles sin duda contribuirá a una mejor respuesta en favor de los derechos de las mujeres víctimas de violencia contra a mujer, en especial a una justicia sin retardo.

El hecho que los equipos del SAI del OJ utilicen sus propios recursos para ofrecer bebidas como té y café a las mujeres víctimas de violencia, y a sus acompañantes, evidencia que el Estado de Guatemala no está priorizando la asignación de suficientes recursos financieros orientados a asumir su responsabilidad de garantizar una atención cálida en los servicios de justicia.

Se manifiesta la preocupación que el OJ solo haya compartido el plan de capacitación dirigido al personal del equipo SAI de la Región Central, lo que dificulta determinar si a los otros equipos SAI no se les capacita o los contenidos son diferentes por regiones. El plan de capacitación refleja un vacío dado que los cursos no visibilizan temas relacionados a la aplicación actualizada de los estándares internacionales y los marcos jurídicos nacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, y mucho menos de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.

**18. Promover la participación política de mujeres, y en particular de mujeres indígenas y afrodescendientes, en cargos de decisión por medio del diseño e implementación de medidas de acción afirmativa.**

No se identifican avances sobre medidas de acción afirmativa diseñadas por parte del Estado.

**19. Integrar los crímenes sexuales en todas las políticas de reparación y de justicia a víctimas del conflicto armado, en especial en lo relativo a la implementación del Plan Nacional de Resarcimiento, y tomar las medidas necesarias para que el PNR atienda seriamente y sin discriminación las denuncias de violencia sexual. Estas medidas deberán incluir la clarificación de los criterios para acceder a la justicia y a los mecanismos de reparación, así como el diseño de medidas de reparación que respondan a las necesidades específicas de las mujeres.**

No se tiene información sobre medidas implementadas en el presente año por parte del Estado para la atención de esta recomendación.

### **Niños, niñas y adolescentes**

**20. Respecto de los elevados niveles de institucionalización de niños y niñas, implementar medidas para terminar con la institucionalización, y revisar la legislación, políticas y prácticas para garantizar su adecuación a los estándares internacionales, en particular reforzando las políticas sociales de apoyo a las familias con miras a que puedan ofrecer los cuidados adecuados a sus hijos e hijas, así como otras políticas sociales destinadas a garantizar derechos, como en salud, educación y nutrición, y considerando el interior superior del niño o niña.**

La PDH ha reiterado que la institucionalización de la niñez y adolescencia guatemalteca no es una medida que atiende de manera integral a quienes se encuentran con necesidad de protección, y ha demostrado ser totalmente contraria al objetivo de reintegración a la sociedad, más no hay avances significativos por parte del Estado para atender esta problemática.

Durante el año 2020 no se ha nombrado al Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Niñez y Adolescencia, lo que perjudica el trabajo que debe realizar la Comisión. Tampoco hay avances en la aprobación de la política pública y Plan de Acción para la Protección Integral a la Niñez y Adolescencia (2017-2032). Asimismo, continúa sin existir un ente rector para las políticas públicas de niñez y adolescencia, lo que no facilita el abordaje integral de los derechos de estas poblaciones. El Congreso no ha aprobado la iniciativa ley que crea el Sistema de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia.

A pesar de que la Corte Suprema de Justicia aprobó en el 2017 el Reglamento de Gestión de Juzgados y salas con competencia en materia de la niñez y adolescencia y de adolescentes en conflicto con la ley penal (acuerdo No. 74-2017), que en el artículo 10 establece el principio de No institucionalización, éste no se observa, ya que varios hogares a cargo de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia tienen sobrepoblación y algunos presentan hacinamiento. En las supervisiones que ha realizado PDH, se ha identificado que la Procuraduría General de la Nación no es exhaustiva en el proceso de investigación de un recurso familiar para los NNA, los jueces no contemplan como última ratio la institucionalización y han usado esta figura en casos de rebeldía que presentan los adolescentes, vulnerando por completo sus derechos y no observando el interés superior de los NNA.

En el 2019 el Organismo Judicial creó la Secretaría de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, para la coordinación del trabajo con los Juzgados que atienden niñez y adolescencia vulnerada en sus derechos humanos. Durante la pandemia de COVID-19, los procesos judiciales vinculados a la protección de derechos de niñez y adolescencia sufrieron un importante atraso que aumentó la mora judicial para su resolución, provocando que muchos niños, niñas y adolescentes con recurso familiar idóneo, no fueran reunificados, violentando el principio de celeridad que estos procesos requieren.

A tres años de la tragedia del Hogar seguro Virgen de la Asunción, no se han dictado sentencias contra los presuntos responsables del hecho. Durante el año 2019 se retiraron los monumentos que

las familias de las víctimas habían colocado en la Plaza de la Constitución, frente al palacio Nacional, lesionando y limitando el derecho a la memoria histórica.

- 21. Regular de modo claro el carácter excepcional y por el menor tiempo posible de las medidas que impliquen la separación de un niño o niña de su familia por motivos de protección, aplicable sólo en los supuestos taxativamente previstos en la ley, y que la decisión quede sujeta a revisión periódica, en consonancia con los estándares internacionales.**

La PDH no identifica avances significativos.

- 22. Adoptar las políticas públicas y medidas legislativas para implementar un verdadero modelo de garantía integral de la totalidad de los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes, que cree el andamiaje institucional adecuado para garantizar sus derechos, con un especial énfasis en los servicios destinados a la niñez en el nivel local, dotándolo de recursos humanos, materiales y económicos suficientes.**

Con relación al incremento de situaciones de violencia en contra de la niñez y adolescencia, el Ministerio Público instauró en 2019, el Modelo de Atención Integral de la niñez y adolescencia - MAINA-, el cual reúne a 11 instituciones del sistema de protección en un mismo espacio físico, para la atención de los casos de niñez violentada en sus derechos. El MAINA se encuentra ubicado en la ciudad de Guatemala, por lo que no todos los casos a nivel nacional son atendidos con la misma especialización.

Es importante hacer énfasis que la pandemia COVID-19 invisibilizó las problemáticas de la niñez y adolescencia. Se abandonó la discusión de las enmiendas de la iniciativa de ley 5285 que busca crear el Sistema de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia por completo. La Comisión del Menor y la Familia del Congreso de la República de enfocó en las acciones a realizar tema de la pandemia. Actualmente no se ha colocado en la agenda legislativa la discusión de propuestas de leyes a favor de la niñez y adolescencia. Por lo cual, la PDH no identifica avances durante el año presente año.

- 23. Poner fin al modelo de instituciones residenciales para niños, niñas y adolescentes, el cual es contrario a los estándares internacionales.**

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia -SBS- ha reforzado las acciones para fortalecer el programa de "familias sustitutas", actualmente se encuentra realizando cambios en el modelo de cuidado residencial, iniciando con la reubicación de algunas residencias en instalaciones o casas que respondan a estándares nacionales e internacionales en esta materia. Asimismo, fueron aprobados protocolos para la atención de los NNA en las residencias a cargo de la SBS.

### **Pueblos indígenas**

- 24. Antes de otorgar concesiones, licencias o permisos de exploración o explotación de recursos naturales que afecten las tierras o territorios ancestrales de pueblos y comunidades indígenas, realizar una consulta previa, libre e informada, con miras a obtener el consentimiento, en cumplimiento con los estándares interamericanos en**

**la materia, y tomando en cuenta las características, usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas de que se trate.**

El Estado continúa sin avanzar en la construcción de un mecanismo para la implementación del proceso de consulta a pueblos indígenas contenida en el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo. Aunque la jurisprudencia nacional ahora cuenta con 4 sentencias emblemáticas en los casos de Oxec I y Oxec II (en el departamento de Alta Verapaz), el Escobal (en el departamento de Santa Rosa), Fenix (en el departamento de Izabal), y el Tambor (en el departamento de Guatemala); persiste el incumplimiento de lo ordenado en dichas sentencias, dado que no se ha logrado concretar las acciones pertinentes para la celebración de las referidas consultas.

- 25. Respecto a las concesiones otorgadas o en implementación, establecer un mecanismo que permita evaluar la necesidad de una modificación a los términos de las mismas para preservar la supervivencia física y cultural de comunidades y pueblos indígenas. Adoptar las medidas necesarias para asegurar que los pueblos y comunidades indígenas que vienen sufriendo los efectos de proyectos inconsultos, accedan a mecanismos que permitan mitigarlos y repararlos adecuadamente y con pertinencia cultural.**

A la fecha, el Congreso de la República sigue sin aprobar la Ley de Pueblos Indígenas, establecida en el artículo 70 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Aunado a esto, tampoco se evidencian avances en la aprobación de iniciativas que equivocadamente han sido relacionadas con favorecer a los pueblos indígenas, como la iniciativa de la ley de aguas.

La aquiescencia por parte del Estado sobre el aprovechamiento y uso desmedido de los recursos naturales en los territorios de los pueblos indígenas, han causado conflictividad social en gran medida. Las deficiencias en los Estudios de Impacto Ambiental tienen como consecuencia la falta de garantías para la prevención de daños ambientales; además, no se prevé la posible afectación social en los pueblos indígenas, es decir, el impacto directo en su identidad, cosmovisión, entre otros, dado que se limita la participación comunitaria en los procesos y estudios.

- 26. Adoptar medidas inmediatas para proteger la propiedad intelectual colectiva de las mujeres indígenas en lo relativo a sus vestimentas y diseños que representan su identidad tradicional.**

En el año 2019 el Congreso de la República de Guatemala realizó algunos esfuerzos para impulsar una ley de propiedad intelectual de los tejidos y diseños mayas utilizados en sus indumentarias tradicionales; sin embargo, la administración legislativa 2020 no ha dado continuidad a estas acciones.

## **Personas Privadas de Libertad**

- 27. Implementar en la práctica un modelo de justicia juvenil que contemple la privación de la libertad como una medida de último recurso y por el menor tiempo posible y que no tenga carácter retributivo sino rehabilitador.**

No se tiene información sobre medidas implementadas en el presente año por parte del Estado para la atención de esta recomendación.

- 28. Adoptar las medidas judiciales, legislativas, administrativas y de otra índole requerida para corregir la excesiva aplicación de la prisión preventiva, garantizando que esta medida sea de carácter excepcional y se encuentre limitada por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad. En particular, el Estado debe promover, regular y aplicar medidas alternativas a la prisión preventiva. Asimismo, debe derogar las disposiciones que ordenan la aplicación obligatoria de la prisión preventiva por el tipo de delito, y a no establecer mayores restricciones a los mecanismos y posibilidades procesales de excarcelación.**

El Ministerio de Gobernación -MINGOB- publicó las reformas al acuerdo 457-2016 respecto de la Unidad del Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria –UNMGP-, en el diario de Centro América el 9 de octubre 2020, el MINGOB refiere que la Unidad relacionada tendrá por objetivo diseñar y ejecutar planes, programas y proyectos para garantizar la reeducación y readaptación social de las personas privadas de libertad, así como la implementación del control telemático para garantizar el cumplimiento de las medidas sustitutivas y medidas de libertad controlada, así como de las medidas de seguridad en el caso de protección de las víctimas de delito o de violencia contra la mujer.

La Unidad de Control Telemático, que estará a cargo de la UNMGP, es el enlace de comunicación con las entidades públicas y privadas que tienen relación con las actividades de la Unidad; además, debe informar al juez si las personas sindicadas, condenadas o presuntas agresoras adquirieron o no el dispositivo de control telemático, y cuando éste sea retirado. La Unidad de Control Telemático debe regular el procedimiento para que el sindicado, condenado o presunto agresor haga efectivo el pago correspondiente al uso del dispositivo en los casos que aplique; también elaborar una ficha por cada persona que porte el dispositivo, y coordinar la activación y desinstalación de éste. La Unidad referida es responsable de coordinar con la Dirección del Sistema Penitenciario, la logística para el traslado de la persona sujeta a proceso penal a quien se le instalará el dispositivo por orden de juez; así como coordinar con las víctimas del delito o víctimas de la violencia contra la mujer, la forma en que se llevará a cabo el control de presencia y localización a distancia.

Se considera que la implementación del dispositivo del Control telemático ayudará a reducir el hacinamiento de los Centros Penales a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario, en los cuales, al mes de octubre del presente año, promedia una población privada de libertad de 25,723, siendo 22,834 hombres y 2,889 mujeres. Hay una población en situación de Condena de 13,096 personas y en situación preventiva de 12,627; persistiendo la problemática del abuso de la prisión preventiva.

- 29. Fortalecer los sistemas de defensa pública penal, prestando atención prioritaria a la cobertura y a la calidad del servicio a fin de proporcionar desde el momento de la aprensión policial un servicio encaminado a la protección oportuna y efectiva de los derechos fundamentales.**

Respecto a las Instituciones que integran el Sector Justicia, el Instituto de la Defensa Pública Penal –IDDP–, es la entidad que más apoyo necesita en cuanto a recursos tecnológicos y personal profesional que puedan atender de forma adecuada todos los procesos penales que se les asignan. La PDH ha coordinado con el IDPP para la asistencia de las Personas Privadas de libertad; así como con la Coordinadora y Supervisión de Defensores de Ejecución Penal, para la agilización de los Incidentes de Redención de Penas, donde a la presente fecha (octubre 2020) se han logrado más de 578 Libertades, muchas de ellas a través de la agilización de los Incidentes de redención de penas tramitados por el IDPP.

- 30. Implementar sistemas de gestión de la información judicial y penitenciaria en todos los centros de detención del país, a fin de que proporcionen datos actualizados y de fácil acceso sobre las causas y la situación de las personas privadas de su libertad en el país, y que corrija la falta de un sistema automatizado y unificado de registro de los procesos de las personas privadas de libertad.**

La PDH ha recomendado a la Instancia Coordinadora de Modernización del Sector Justicia, la coordinación interinstitucional entre el Instituto de la Defensa Pública Penal, los Jueces del Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal del Organismo Judicial, Fiscales del Ministerio Público y su propia Unidad de Expedientes, para el establecimiento de una plataforma informática que permita el control de procesos de todas las Personas Privadas de Libertad y así como las estrategias que permitan agilizar los procesos de redención de penas.

Asimismo, ha resaltado la importancia de que se realice una adecuada separación de la población reclusa a nivel nacional, con el fin de que las personas en situación de condena sean ubicadas en centros específicos; de igual forma, en esta separación es pertinente que se considere el perfil de peligrosidad del sujeto, para una adecuada y oportuna ubicación.

- 31. Implementar las llamadas “audiencias en las cárceles”, que se realizan en recintos penitenciarios a los que asisten las autoridades judiciales para realizar determinados procedimientos, para atender los altos niveles de suspensión de audiencias judiciales contrarrestar diversas dificultades para trasladar a las personas privadas de libertad a los juzgados.**

No se tiene información sobre medidas implementadas en el presente año por parte del Estado para la atención de esta recomendación.

- 32. Tomar las medidas necesarias para garantizar que las personas privadas de libertad sean transferidas a centros de detención que tengan condiciones mínimas compatibles con los derechos de las personas privadas de libertad. Lo anterior, considerando que las estaciones de policía como centros de detención permanente y los recintos militares no reúnen las condiciones mínimas para que la detención sea compatible con los estándares internacionales en la materia.**

El Ministerio de Gobernación tiene bajo su responsabilidad la supervisión y cumplimiento de la Política de Reforma Penitenciaria, incluyendo realizar las gestiones para que el Estado asigne más presupuesto a la Dirección General del Sistema Penitenciario. Estos recursos son necesarios para mejorar las condiciones de los Centros Preventivos y de Condena que se encuentran en

funcionamiento; así como la contratación de más personal Administrativo y Operativo en cada uno de los Centros Penales.

El Estado debe asignar un presupuesto adecuado a la Dirección General del Sistema Penitenciario para proporcionar a la guardia penitenciaria de los centros penales de la República, las condiciones laborales mínimas para desarrollar sus funciones en forma digna. Esto implica áreas dignas de descanso, comedores para ingerir sus alimentos, servicios sanitarios y espacios para aseo personal. En un corto plazo, la Dirección General del Sistema Penitenciario debe contratar más agentes penitenciarios, quienes que deberán estar capacitados en materia de derechos humanos, para fortalecer la seguridad dentro de los centros penales en observancia de lo establecido en los estándares internacionales de derechos humanos.

Se considera necesaria una readecuación de la infraestructura de los centros de detención, ya que se encuentra colapsada desde hace más de 20 años; por lo que es urgente la inversión en infraestructura con alta capacidad, que cuenten con espacios para el estudio y el trabajo, y con programas de capacitación para las personas Privadas de Libertad. Por lo menos, deben implementarse los 4 Centros Regionales de Condena a que se comprometió el Estado en la Ley del Régimen Penitenciario, para superar la problemática de la sobrepoblación y hacinamiento.

- 33. Modificar la Ley contra el Lavado de Dinero y el Código Penal a fin de que cumplan con los siguientes fines: a) que la sanción por lavado de dinero no implique de facto la imposición de una doble pena privativa de libertad, y b) que no se continúe perpetuando la privación de libertad con base en el mero impedimento material que tienen las personas de sufragar la multa impuesta.**

El abuso de la medida de prisión preventiva es una grave problemática en el país. La gravedad es tal, que hay personas procesadas que no tienen sentencia firme, pero ya cumplieron condenas mayores a las que se les imputa. Otras personas privadas de libertad por faltas y delitos menores permanecen en esta situación sin fecha de audiencia para solventar su situación jurídica, o con audiencias programadas hasta el año 2021. En otros casos, las personas privadas de libertad únicamente guardan prisión a causa de la conversión de multas (penalización Pecuniaria), sea por delitos de defraudación tributario o lavado de dinero, donde ya cumplieron sus sentencias corporales pero el no pago de las multas las convierte en años de prisión. Asimismo, se ha reiterado la revisión a los procesos Penales de personas mayores, enfermos crónicos y enfermos terminales.

La PDH ha recomendado a los Juzgados de Ejecución Penal y a la Sub Dirección de Rehabilitación Social de la Dirección General del Sistema Penitenciario, agilizar los Incidentes de Redención de Penas de los Privados de Libertad que ya cumplieron la mitad de condena y de los Incidentes ya tramitados en los Juzgados, demorados por la burocracia de los informes de estudio, trabajo y conducta que se solicita, los cuales son extendidos por los Equipos Multidisciplinarios de los Centros Penales que no cuentan con suficiente personal.

Los diagnósticos, propuestas, guías de cumplimiento, Mesas de trabajo, hojas de ruta, entre otros, que tienen el objetivo de soluciones a la problemática del Sistema Penitenciario Guatemalteco, ya fueron elaborados y los resultados están plasmados en la Política Nacional de Reforma Penitenciaria 2014-2024. En los procesos colectivos y asesoría directa al proyecto, participaron activamente representantes de organizaciones de la sociedad civil, funcionarios de entidades gubernamentales, PDH, y entidades de cooperación internacional como el Programa de apoyo a la



seguridad y la justicia en Guatemala de la Unión Europea (SEJUST), Programa Europeo para la Cohesión Social en América Latina (EURO social), Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC) e Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD).

## **Personas con Discapacidad**

- 34. Investigar de oficio, y en su caso, sancionar a los responsables de cualquier vulneración a la integridad personal en contra de las personas con discapacidad en instituciones psiquiátricas. Establecer un mecanismo independiente que supervise el internamiento de los pacientes del Hospital Federico Mora a fin de prevenir y dar protección contra actos de tortura o malos tratos.**

Respecto a la propuesta de Ley Nacional de Salud Mental, a la presente fecha se carece de la aprobación correspondiente por parte del Congreso de la República, de tal cuenta sigue sin resolverse temas fundamentales, tales como definiciones, responsabilidades en materia de salud mental, y sobre todo los mecanismos adecuados de protección y tratamiento preventivo, además de diferenciar los servicios de salud mental a personas vinculadas con conflictos penales.

En febrero del 2020, la PDH continuó monitoreando el funcionamiento y calidad de los servicios del Hospital Nacional de Salud Mental "Federico Mora", así como el cumplimiento de las medidas cautelares otorgadas por la CIDH, en noviembre de 2012, a las personas internadas en dicho hospital, es preciso mencionar que sigue siendo un tema pendiente la capacitación sobre custodia y resguardo de personas privadas de libertad con discapacidades mentales, así como tampoco existe evidencia de sanciones impuestas a agentes penitenciarios que incurrieron en faltas. Derivado de este monitoreo, la PDH tuvo a bien recomendar al Ministerio de Gobernación capacitar a los agentes sobre la temática, sin embargo, es preciso mencionar que se siguen presentando denuncias por maltratos y abusos cometidos por agentes penitenciarios a los pacientes.

Respecto al tema ocupacional, sigue siendo un tema pendiente desde el hospital, por lo cual, el PDH recomendó a las autoridades del hospital, priorizar la actividad ocupacional y terapéutica de los pacientes a efecto se incentive la autonomía progresiva.

En lo que concierne a la creación del mecanismo independiente establecido en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, Guatemala aún no ha creado el mismo.

- 35. Considerando la falta de opciones comunitarias para que los pacientes del Hospital Federico Mora reciban los servicios y tratamientos necesarios fuera de la institución, la CIDH recomienda al Estado garantizar la vida en comunidad de estas personas, mediante la creación y establecimiento de servicios comunitarios. Para este fin, la Comisión insta al Estado a adoptar, entre otras, las siguientes medidas: a) definir urgentemente una estrategia de desinstitucionalización para personas con discapacidad del Hospital Federico Mora, con plazos, recursos suficientes y medidas de evaluación específicas; b) garantizar la participación de las personas con discapacidad, de manera directa y a través de las organizaciones que las presentan, en el diseño e implementación de dicha estrategia, y c) asignar recursos suficientes para el desarrollo de servicios de apoyo.**

Derivado de la coordinación interinstitucional, el 6 de agosto de 2019 se hizo entrega oficial de la ruta de desinstitucionalización que aborda la atención a NNA y personas mayores con discapacidad, se establece dentro de la misma las siguientes áreas de intervención: a) la atención idónea a personas con discapacidad que están actualmente institucionalizadas, b) la desinstitucionalización de personas con discapacidad, c) la prevención de la institucionalización. En ese sentido, desde la entrega oficial ante la Comisión de Asuntos sobre Discapacidad del Congreso de la República, las instituciones que se vinculan con su implementación quedan obligadas a operativizar y sobre todo a incluir en sus acciones las responsabilidades de acuerdo con su mandato a efecto se pueda dar cumplimiento a dicha ruta.

Por su parte la PDH en el mes de julio, realizó el monitoreo a la ruta de desinstitucionalización de personas con discapacidad, de lo cual se puede observar que existen escasos avances en cuanto a la implementación, en el tema específico de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, se trabajan únicamente en acciones de carácter institucional, que no precisamente apuntalan a la implementación y cumplimiento de esta ruta, evidenciando falta de conocimiento y dominio de la misma, situación que repercute evidentemente en su debida implementación. Por su parte el Consejo Nacional para la Atención de las personas con Discapacidad (CONADI) como ente coordinador de dicha ruta, no aborda la coordinación estratégica de la misma, por lo que identifican falencias en su función asesora. En conclusión, se valora la existencia de la ruta de desinstitucionalización; sin embargo, se necesita del compromiso político e institucional para su cumplimiento.

### **Defensores y defensoras de derechos humanos**

- 36. Aprobar e implementar de manera urgente una política pública de protección a defensoras y defensores de derechos humanos. Esta política debe incluir la implementación de un programa de protección integral, e incorporar un modelo de análisis de riesgo que permita determinar las necesidades de protección de cada defensor(a), incorporando, por ejemplo, perspectiva de género o de grupos en situación de especial vulnerabilidad.**

La Política Pública de Protección a Defensores no ha tenido avances durante el 2020. Desde que inició la administración del Presidente Giammattei Falla, la PDH no ha sido convocada a reuniones de seguimiento.

- 37. Celebrar audiencias o entrevistas públicas en las que la ciudadanía, las organizaciones de sociedad civil y otros interesados tengan la posibilidad de conocer los criterios de selección de las y los operadores de justicia, así como a impugnar a las y los candidatos y expresar sus inquietudes o su apoyo, con el fin de fortalecer la independencia de las y los operadores de justicia que integrarán los más altos puestos dentro del poder judicial, la fiscalía y la defensoría pública.**

El Decreto 9-2009 ley de comisiones de postulación, el proceso ha sido señalado de diversas irregularidades y el 17 de septiembre la CC frenó el trabajo de ambas comisiones.

En 2020 de nuevo la selección y elección de las cortes no se concretó debido a una serie de irregularidades, entre las que se destaca la acción de amparo interpuesta por el Ministerio Público, quien el contexto de una investigación criminal del caso denominado "Comisiones Paralelas 2020"

dio a conocer que varias personas, se reunieron con el ex diputado Gustavo Alejos Cámara con la finalidad de manipular las actuaciones y votaciones en las comisiones de Postulación para la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Apelaciones. La Corte de Constitucionalidad resolvió dicha acción con lugar dentro del expediente 1169-2020.

Uno de los candidatos afectados por dicha resolución, presento una solicitud de antejuicio en contra de cuatro magistrados de la Corte de Constitucionalidad. Situación que continua sin resolverse.

- 38. Adoptar las medidas para garantizar que los operadores de justicia realicen sus labores de manera imparcial e independiente, en respeto al principio de separación de los poderes y libre de toda amenaza o presión. Para ello, el Estado debe fortalecer las labores de la Unidad de Delitos contra Operadores de Justicia reconociendo la importancia de sus funciones en la garantía del derecho de acceso a la justicia, como del debido proceso.**

En 2020 la situación de independencia judicial ha sido seriamente afectada debido a grupos que pretenden seguir influyendo en la selección y elección de las cortes, ejemplo de esta situación es el caso denominado "Comisiones Paralelas 2020" que el Ministerio Público está investigando. La intromisión a la independencia judicial de los jueces se produce desde diferentes ámbitos. Situación denunciada por los jueces de mayor riesgo, quienes se refirieron al caso de la jueza Erika Aifán Dávila del Juzgado de Mayor Riesgo "D", quien llegó a acumular seis antejuicios, siete quejas disciplinarias, diez denuncias en la Procuraduría de los Derechos Humanos, diez denuncias en la oficina contra la Tortura y tres denuncias ante el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados<sup>33</sup>.

Los Magistrados de la Corte de Constitucionalidad, también son víctimas de la intromisión a su independencia judicial, como lo evidencia el antejuicio promovido en su contra debido a la resolución del amparo interpuesto por el Ministerio Público y que frenó la elección de las Cortes en 2020. Además, el uso indebido del recurso de exhibición personal constituye un ataque contra los magistrados Bonerge Mejía Orellana (QEPD) y Neftaly Aldana, a quienes se les vulneró su derecho a la salud y a la privacidad.

- 39. Asegurar que las autoridades o terceros no manipulen el poder punitivo del Estado y sus órganos de justicia con el fin de hostigar a defensoras y defensores de derechos humanos y operadores de justicia. En la misma línea, debe abstenerse de hacer declaraciones o afirmaciones que estigmaticen o desacrediten a las defensoras y defensores de derechos humanos, periodistas, autoridades ancestrales, líderes y lideresas que sugieran que actúan de manera indebida o ilegal, por el hecho de realizar sus labores de defensa de derechos humanos. En este sentido, la Comisión insta al Estado a avanzar en la elaboración de las directrices contra la criminalización por parte de la Fiscalía General.**

Los casos de criminalización contra personas defensoras de derechos humanos se han agudizado, incrementando los casos de personas defensoras del ambiente, así como quienes defienden la

---

<sup>33</sup> Procurador de los Derechos Humanos. Informe Anual Circunstanciado de Situación 2019. Pág.100

tierra y territorio. Organizaciones indígenas y campesinas (CUC, CODECA, CCDA, UVOC) tienen innumerables demandas penales planteadas en su contra.

Las y los periodistas son otro de los grupos de personas defensoras que son atacados, especialmente quienes ponen en evidencia casos de corrupción y deficiencias en la administración del Estado.

### **Criminalización defensores**

- 40. Asegurar que las y los defensores de derechos humanos no sean sujetos a procesos penales con una duración innecesariamente acelerada o prolongada. Asimismo, el Estado de Guatemala debe cesar de utilizar las órdenes de detención como mecanismo de castigo o represalia en contra de las defensoras y defensores de derechos humanos.**

Como se indica en las observaciones a la recomendación anterior, continúa la criminalización contra personas defensoras de derechos humanos.

- 41. Tomar medidas para evitar el uso de denuncias penales contra defensoras o defensores de derechos humanos dirigidas a obstaculizar su labor. Los operadores de justicia deben considerar, ante una denuncia, si el acusado tiene la calidad de defensor o defensora de derechos humanos, así como el contexto de los hechos, lo cual permitiría identificar si la denuncia fue empleada como un mecanismo para obstaculizar la labor de las defensoras o defensores. Asimismo, deben asegurarse que las autoridades encargadas de la investigación de los delitos recaben las pruebas necesarias para determinar la existencia de una conducta ilícita antes de proceder a decretar medidas precautorias o realizar acusaciones en contra de las defensoras y los defensores.**

A pesar de la vigencia de la Instrucción General 5-2018, a través la supervisión realizada en febrero de 2020 por la PDH, se constató que no todo el personal fiscal la conoce y, mucho menos, la aplica. Asimismo, se ha identificado que, cuando son criminalizadas las personas defensoras de derechos humanos, limitadas veces las y los fiscales toman en consideración que la denuncia penal puede tener como fin obstaculizar el trabajo de estas personas y el ejercicio de sus derechos y, por consiguiente, no piden el traslado a las fiscalías especializadas (activistas y periodistas), ni orientan la investigación en ese sentido.

- 42. Establecer unidades especializadas de la policía y el ministerio público, con los recursos necesarios, capacitación, y protocolos específicos de investigación, a fin de que actúen de manera coordinada y respondan con la debida diligencia a la investigación de ataques contra las defensoras y defensores de derechos humanos, estableciendo hipótesis de los crímenes y directrices para su investigación atendiendo a los intereses que podrían haber sido vulnerados en represalia de las actividades realizadas por el defensor o defensora agredido. En este sentido, la CIDH insta al Estado de Guatemala a adoptar con urgencia la Instrucción General al interior del Ministerio Público que guiará a los fiscales a la hora de investigar los ataques contra defensores y defensoras.**

El Ministerio de Gobernación dio por finalizada la Instancia de Análisis de Patrones de Ataques contra Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, ya que no renovó el mandato de ésta, lo cual se constató en supervisión realiza por la PDH en agosto del presente año. Aunado a esto, debe tomar en cuenta el debilitamiento que ha tenido la institucionalidad de derechos humanos durante la administración del actual gobierno, principalmente con la supresión de la COPREDEH como se mencionó anteriormente.

Con respecto a la Instrucción General 5-2018, como se indica en las observaciones a la recomendación anterior, el personal fiscal del Ministerio Público no la aplica en las investigaciones relacionadas con ataques contra personas defensoras de derechos humanos.

### **Personas desplazadas internas, migrantes, solicitantes de asilo, refugiados, y víctimas de trata de personas.**

- 43. Adoptar medidas para prevenir las causas que generan la migración forzada de personas, así como adoptar medidas de protección, asistencia humanitaria y soluciones duraderas para personas desplazadas internas y garantizar el derecho a salir del territorio de migrantes y personas con necesidades de protección internacional.**

El Código de Migración, Decreto 44-2016, es de poco conocimiento por parte de instituciones vinculadas a la atención y contacto con personas migrantes, lo que dificulta su aplicación y provoca actos arbitrarios en contra de personas migrantes en territorio guatemalteco.

A pesar de que fueron electos tanto el Secretario Ejecutivo como la Subsecretaria Ejecutiva, el Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala (CONAMIGUA), no alcanzó a desarrollar acciones de beneficio para las personas migrantes guatemaltecas, razón por la cual el Congreso de la República de Guatemala destituyó al Secretario Ejecutivo.

Durante el periodo de la emergencia por COVID-19, la Subsecretaria asumió las funciones de dirigir en su totalidad el CONAMIGUA y le fue asignado presupuesto para ejecutar acciones de atención dirigidas a personas migrantes guatemaltecas deportadas desde Estados Unidos de América y México; ante lo cual se resalta que, CONAMIGUA no ha demostrado una función apegada a su mandato ya que no ha liderado la coordinación requerida y se ha limitado a realizar acciones paliativas.

Durante 2020 se realizaron varios intentos de migraciones colectivas desde Honduras con destino a Estados Unidos, fundamentalmente derivadas de las condiciones estructurales en cada uno de los países de origen de las personas migrantes. A través del acompañamiento realizado por la PDH, se identificó que algunas personas también estaban migrando para protegerse de diversos tipos de violencia y delincuencia. De estos intentos se concretaron 2, el 1 en enero y otro más en octubre. se debe resaltar que hay anuncios de más migraciones colectivas para el resto del 2020.

El Instituto Guatemalteco de Migración convocó a la instalación del Consejo de Atención y Protección, el cual quedó en funcionamiento a partir del 13 de octubre 2020.

La PDH en su informe anual del 2019, estableció que el Estado de Guatemala aún no ha adoptado medidas para prevenir las causas que generan la migración forzada de los distintos perfiles de

personas. Si bien la Comisión Interamericana de Derechos Humanos reconoció que el Código de Migración "integra y armoniza múltiples normas y estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, del Derecho Internacional de los Refugiados, así como de la Convención Internacional sobre la Protección de los Trabajadores Migratorios y sus Familiares al ordenamiento jurídico guatemalteco", en la práctica, las personas en el contexto de la movilidad humana enfrentan diversos retos para que sus derechos sean efectivamente garantizados en el Estado de Guatemala.

Si bien las restricciones a la movilidad impuestas por la pandemia del COVID-19 redujeron considerablemente los flujos migratorios respecto de años anteriores, las personas siguen migrando al no haberse adoptado medidas para lograr cambios estructurales en las situaciones que obligan a migrar en situación irregular.

El 6 de julio de 2020, el Instituto Guatemalteco de Migración publicó una campaña de comunicación sobre migración irregular<sup>34</sup> en los departamentos del oriente del país: Jutiapa, Chiquimula, Zacapa e Izabal, los cuales colindan con las fronteras de Honduras y El Salvador. Es importante tomar en cuenta que unos días antes, el 30 de junio de 2020, un grupo de personas de nacionalidad hondureña intentó ingresar a Guatemala con rumbo hacia Estados Unidos.

Si bien la campaña utiliza la frase "ayúdanos a mantener una migración regular, ordenada y segura", la forma en que se comunica podría influir negativamente en la percepción de la población sobre las personas migrantes en situación irregular, lo que no es compatible con la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas migrantes y contraria a los compromisos asumidos por el Estado en el Pacto Mundial sobre migración segura, ordenada y regular. Además, si la finalidad es proteger el derecho a la salud en el marco de la pandemia del COVID-19, existen otras medidas distintas a solicitar que las personas de las comunidades se comuniquen al Ministerio de Gobernación (número de teléfono señalado en la campaña) para denunciar a cualquier persona que podría haber ingresado por un punto ciego al país.

Esta campaña fue actualizada posteriormente y buscaría que se le haga saber a las personas migrantes en situación irregular que deben realizar la evaluación sanitaria y control migratorio correspondiente.<sup>35</sup>

Por otro lado, es de público conocimiento que el pasado 30 de septiembre de 2020 se formó una nueva "caravana de migrantes" que buscaba llegar desde Honduras hacia los Estados Unidos de América, atravesando Guatemala en su ruta migratoria hacia el país del norte. De acuerdo con la información disponible, alrededor de 3,000 personas habrían ingresado de forma irregular a Guatemala.

La respuesta del Gobierno frente al ingreso de esta nueva caravana de migrantes fue ordenar la detención de las personas que la integraban y devolverlas a su país de origen, sin realizar un adecuado análisis de si existían o no necesidades de protección internacional. Inmediatamente después, se anunció la declaratoria de estado de prevención, de acuerdo con la Ley de Orden Público, en los departamentos de Izabal, Petén, Zacapa, El Progreso, Jutiapa y Chiquimula. Éste se justificada en: "... al considerar y determinar que en la circunscripción de los departamentos de

---

<sup>34</sup> Campaña disponible en: <https://igm.gob.gt/migracion-lanza-campana-informativa-en-zona-fronteriza-con-honduras/>

<sup>35</sup> Ver información: <https://igm.gob.gt/migracion-irregular-oriente/>.

Izabal, Petén, Zacapa, Jutiapa y Chiquimula se puede afectar el orden, la gobernabilidad y la seguridad de los habitantes, en virtud que personas y grupos pueden afectar la salud y seguridad de los habitantes, afectando con ello a personas, familias y a la comunidad, poniendo en riesgo la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la salud, la paz y el desarrollo integral y patrimonial de los habitantes y para evitar ulteriores consecuencias es necesario implementar, con carácter urgente, todas las medidas oportunas a efecto de reestablecer y garantizar la seguridad y la vida de los habitantes y autoridades de los referidos Departamentos, así como garantizar la salud de los migrantes.”<sup>36</sup>. Este fue derogado por el Decreto Gubernativo número 19-2020 publicado en el Diario Oficial el 9 de octubre de 2020.<sup>37</sup>

También se hicieron públicas las respuestas del Estado de Honduras a las declaraciones de representantes de Guatemala respecto de no estar recibiendo a las personas migrantes. Si bien el estado de prevención fue derogado mediante el Acuerdo Gubernativo número 19-2020, hubo diversas denuncias públicas de detención de personas migrantes que habrían ingresado en situación irregular al territorio guatemalteco, así como el traslado a las personas migrantes hacia las fronteras de forma inmediata por parte de las autoridades guatemaltecas.

**44. Adoptar legislación específica a nivel federal y estatal para abordar el desplazamiento interno, de conformidad con los Principios Rectores del Desplazamiento Interno.**

No existe avance en la legislación nacional sobre desplazamiento interno.

**45. Reformar el artículo 50 del Código de Migraciones en concordancia con normas y estándares en materia de derechos humanos para asegurar que las personas que requieren protección internacional nunca sean devueltas a un país donde su vida, seguridad y libertad se encuentren en peligro.**

Durante el 2020 no se iniciaron procedimientos tendientes a la reforma del artículo 50 del Código de Migración. Por el contrario, la práctica estatal, de acuerdo con los movimientos migratorios que hubo durante 2020, demuestra que el Estado no ha implementado mecanismos para proteger a las personas en necesidad de protección internacional.

La PHD, a través de la Defensoría de Población Migrante, ha realizado visitas periódicas al Centro de Atención Migratoria para Migrantes Extranjeros -CAMIEX- del Instituto Guatemalteco de Migración -IGM-, anteriormente denominado Albergue de la Dirección General de Migración -DGM-.<sup>38</sup> El 8 de octubre de 2020 se realizó una visita en el marco de las denuncias pública que hubo sobre detención de migrantes en situación irregular.

De acuerdo con la información proporcionada, como parte del procedimiento de expulsión y/o rechazo no se contacta a un(a) intérprete para explicar, en el idioma de las personas, las razones por las cuales están en dicho establecimiento, así como el procedimiento que se les aplicará. Lo que

---

<sup>36</sup> Decreto Gubernativo 18-2020 del Presidente de la República. Disponible en: <https://legal.dca.gob.gt/GestionDocumento/VisualizarDocumento?verDocumentoPrevia=True&versionImpresa=True&doc=68902>

<sup>37</sup> Decreto Gubernativo 19-2020 del Presidente de la República. Disponible en: <https://legal.dca.gob.gt/GestionDocumento/VisualizarDocumento?verDocumentoPrevia=True&versionImpresa=True&doc=69729>

<sup>38</sup> Ver: Artículos 91 y 93 del Acuerdo de Autoridad Migratoria número 7-2019 que contiene Reglamento General del Código de Migración. Artículos 49 y 50 del Acuerdo de Autoridad Migratoria número 2-2020 que contiene Reglamento Orgánico Interno del Instituto Guatemalteco de Migración.

hace el personal del CAMIEX es preguntar si alguna de las personas que ingresa al centro habla y/o entiende el idioma español y/o el idioma inglés para explicarle a esta persona cuál es el procedimiento que se aplicará y que sea esta quién traduzca a las otras personas del grupo.

Se habría señalado que el equipo de psicología del CAMIEX realiza una entrevista a las personas que ingresan al Centro. Al parecer, esta entrevista busca indagar en las razones por las que las personas se encuentran en Guatemala, si hubiesen solicitado refugio o protección en otro país o bien, si necesitan protección en Guatemala. La misma se realiza en idioma español o en idioma inglés, sin contar con un intérprete del idioma de la persona que se estaría entrevistando.

También se ha informado que el mandato del CAMIEX es dar abrigo a las personas migrantes y no determinar si hay necesidades o no protección internacional. Adicionalmente, en las visitas periódicas que se han realizado al CAMIEX, se ha podido constatar que:

- La detención de personas migrantes por ingreso irregular al país es la regla y no la excepción. Así, las personas son enviadas al CAMIEX en tanto se realiza su expulsión hacia la frontera que corresponda. Es importante señalar que, si bien el mandato del CAMIEX es prestar abrigo a personas migrantes, éste funciona como un lugar de privación de libertad, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo cuatro literal d) del Decreto 44-2010 del Congreso de la República que contiene Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- El IGM realiza expulsiones colectivas de personas migrantes, lo que está expresamente prohibido por el artículo 22.9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Existe una interpretación inadecuada de la protección al derecho a la unidad familiar, pues se detiene a niñas, niños y adolescentes (en adelante NNA) junto con sus padres o madres en el CAMIEX. Esto, solo si poseen documentos con los que se acredite el parentesco. De lo contrario, son enviados a la Procuraduría General de la Nación -PGN- quién daría seguimiento a los casos.
- Los procedimientos de expulsión y/o rechazo (independientemente del nombre que reciban) son sumarios y se realizan sin un análisis adecuado de si la persona necesita o no algún tipo de protección internacional.
- No es posible determinar si el personal del CAMIEX aplica protocolos para la identificación de personas víctimas de tráfico ilícito de migrantes o de la trata de personas en las personas que llegan a dicho Centro. Esto para una adecuada protección de sus derechos humanos y libertades fundamentales.
- Si la persona ya se encuentra dentro del CAMIEX y decide solicitar protección internacional (como la solicitud de reconocimiento de la condición del estatuto de refugiado), esta debe permanecer “albergada” hasta que se resuelva su situación migratoria.

Por ello, la PDH considera que la recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento y solicita a la CIDH que se reitere en ese sentido.

**46. Reglamentar el Código de Migración y otras normas relativas a personas en el contexto de la movilidad humana de conformidad con las normas y estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en el marco de un proceso participativo con las organizaciones de la sociedad civil y otros actores relevantes.**



La Autoridad Migratoria Nacional ha publicado los Reglamentos relativos a su funcionamiento y los reglamentos generales para las diferentes áreas del Instituto Guatemalteco de Migración. Estos aún deben ser armonizados con los estándares internacionales de protección en la materia ya que se han identificado vacíos al respecto.

Sobre la situación de personas solicitantes de Asilo y refugio, el 12 de octubre de 2020 la PDH planteó amparo a favor de las personas solicitantes de asilo en contra de la Autoridad Migratoria Nacional por el retraso en la resolución de las solicitudes planteadas, las cuales suman más de 700 hasta octubre de 2020.

El pasado 3 de agosto de 2020 finalizó el proceso de transición de Dirección General de Migración (como una dependencia del Ministerio de Gobernación) a Instituto Guatemalteco de Migración de acuerdo con las disposiciones del Código de Migración. No obstante, de acuerdo con el seguimiento que ha dado la PDH, aún no se han emitido los protocolos internos de actuación del Instituto. En cuanto a la reglamentación, mediante el Acuerdo de Autoridad Migratoria 2-2020 se adoptó el Reglamento Orgánico Interno del Instituto Guatemalteco de Migración.

Previamente, la PDH habría informado que mediante el Acuerdo No.2-2019 de la Autoridad Migratoria Nacional, se adoptó el Reglamento del procedimiento para la protección, determinación y reconocimiento del Estado de Refugiado en el Estado de Guatemala. Sin embargo, no todas las disposiciones del reglamento son acordes con las obligaciones internacionales que el Estado ha asumido en la materia. En cuanto a la denegatoria del reconocimiento de la condición de refugiado, la persona puede presentar un recurso de reposición, el cual es conocido por la misma autoridad que denegó dicho reconocimiento, por lo que no otorga una adecuada protección a las personas. Entre las personas que pueden solicitar la protección como refugiadas no se incluye a las personas apátridas, por lo que debe modificarse en ese sentido. Asimismo, debe garantizarse el derecho a recurrir la resolución que resuelve la cesación del estatuto de refugiado.

En Guatemala, las personas solicitantes del reconocimiento de la condición del estatuto de refugiado tienen que esperar más de un año para que se conozca y resuelva su procedimiento. Esto les hace enfrentar múltiples obstáculos mientras esperan resolución definitiva, tales como:

- La imposibilidad de obtener un documento personal de identificación debido a la inexistencia de un reglamento, circular o disposición interna (independientemente de la denominación que reciba) que permita la emisión de éste. Lo anterior, en contravención de lo dispuesto por los artículos 53, 84 y 101 del Código de Migración y el artículo 6 del Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional número 2-2019 Reglamento del procedimiento para la protección, determinación y reconocimiento del estatuto de refugiado en el Estado de Guatemala.
- La dificultad para tramitar y obtener los permisos de permanencia provisional, de acuerdo con el artículo 82 del Código de Migración. Esto, debido a que se entregan vencidos o a punto de vencer. Lo anterior podría deberse a que es el Director del IGM quién firma todos los permisos de permanencia provisional y no el departamento de reconocimiento de estatus de refugiado de la Subdirección de atención y protección de derechos fundamentales de los migrantes. Esta circunstancia se agrava para las personas que viven fuera del departamento de Guatemala porque los trámites están concentrados en oficinas centrales, las que se encuentran ubicadas en el departamento de Guatemala.
- La imposibilidad de obtener la carencia antecedentes penales y policiales por no contar con un documento personal de identificación válido en Guatemala. Las carencias de antecedentes penales y policiales son requeridas para optar, entre otros, a puestos de trabajo en Guatemala.

Esto conlleva que no puedan acceder a empleos formales y, en consecuencia, reciban una remuneración menor al salario mínimo establecido en Guatemala y/o no cuenten con las prestaciones laborales que por ley les corresponde. Aunado a lo anterior, la presentación de la carencia de antecedentes penales es uno de los requisitos indispensables para obtener la residencia temporal después de ser reconocida como persona refugiada en Guatemala conforme a lo establecido por el artículo 21 del Acuerdo de Autoridad Migratoria número 4-2019 Reglamento de Residencias Guatemaltecas.

- La dificultad de acceder a servicios sociales, por ejemplo, a servicios de salud, pues solicitan presentar un documento personal de identificación válido y reconocido a nivel nacional.
- En el caso de niños, niñas y adolescentes se presentan dos situaciones: a) Los centros educativos rehúsan la inscripción formal de éstos, así como a la entrega de código de identificación de estudiante; o, b) En caso de inscribirles, al final del ciclo educativo, los centros educativos se niegan a validar los créditos obtenidos en los grados cursados;
- La imposibilidad de inscribirse en la Superintendencia de Administración Tributaria y acceder a empleos formales.
- La imposibilidad de tramitar licencia de conducir pues solicitan presentar un documento personal de identificación válido y reconocido a nivel nacional.
- La imposibilidad de realizar cualquier tipo de gestión bancaria pues solicitan presentar un documento personal de identificación válido y reconocido a nivel nacional; entre otros.

Lo anterior, pese a que el artículo 2 del Código de Migración preceptúa que "El Estado garantiza a toda persona que se encuentre en el territorio nacional, en plena igualdad de condiciones, acceder a los servicios públicos de seguridad, salud, educación, trabajo, vivienda y todos aquellos que sean necesarios para el desarrollo de sus vidas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República, el presente Código y otras normas aplicables. Los extranjeros podrán acceder a las dependencias del Estado para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley. Ningún funcionario público puede negarles la asistencia y atención por el hecho de no ser guatemaltecos". La norma citada se complementa con el artículo 10 del Código de Migración el cual dispone que "... Las instituciones del Estado no deberán exigir documentos de identificación o cualquier otro requisito, para brindar la protección requerida por una persona extranjera. En todo caso, se deberán utilizar los medios necesarios y disponibles para darle una atención inmediata".

#### **47. Garantizar el acceso a la justicia a migrantes y sus familias, así como implementar medidas para la búsqueda e identificación de migrantes desaparecidos.**

Durante el año 2019 y 2020 los familiares de migrantes desaparecidos han solicitado la intervención de peritos independientes y de su confianza para la determinación de la identidad en el caso 72 migrantes, lo cual se ha obstaculizado y no hay avances en el proceso.

Las instituciones guatemaltecas no han implementado mecanismos de búsqueda, el banco forense guatemalteco no se ha implementado, no se tiene acceso a mecanismos de búsqueda por parte de la red consular quienes solo realizan acciones administrativas de solicitud de información.

Existen mecanismos de búsqueda e investigación transnacional, como el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano, al cual las autoridades guatemaltecas no se han adherido.

#### **4.8. Implementar medidas efectivas que garanticen el goce efectivo de los derechos humanos y la reintegración de las personas deportadas o retornadas.**

La PDH realizó distintas verificaciones en instalaciones que albergan personas retornadas, en el marco de la implementación de las medidas gubernamentales adoptadas para la contención de la pandemia COVID-19.

En abril de 2020 se realizó una verificación en las instalaciones del Aeropuerto Internacional La Aurora, específicamente las áreas establecidas para aislamiento de personas deportadas y retornadas. Las áreas habilitadas contaban con 120 colchonetas, las cuales estaban colocadas sobre la alfombra de 2 salas de espera. Los vuelos que ingresaron el lunes 13 de abril sobrepasaron la capacidad al retornar a 182 personas. Según lo manifestado por las personas entrevistadas, la alimentación no era brindada a tiempo, no había agua potable permanente para consumo, y tampoco se contaba con acceso a duchas para la higiene corporal. Las personas indicaban que no contaban con información sobre los procedimientos. Solicitaban poder comunicarse con su familia, que se les permitiera comprar alimentos y que se habilitara un punto de red para facilitar la comunicación con familiares.

Se observó que el distanciamiento dentro del área de aislamiento no fue el adecuado, ya que las personas movían los colchones y sillas, recorrían el espacio sin restricción, no tenían control continuo por parte de autoridades y el ambiente era único sin divisiones. No había medidas de seguridad para prevenir violencia contra la mujer, niñas y niños ya que en las áreas habilitadas no se realizó una distribución diferenciada por sexo y edad, lo que dejó en condiciones de vulnerabilidad a mujeres, niñas y niños.

El personal permanente correspondía al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- y a la Dirección General de Aeronáutica Civil -DGAC-, contaban con los insumos necesarios, como lo son: batas, guantes, mascarillas, gorros, gafas e insumos para desinfección. Las instituciones que debían brindar atención y servicios a las personas mientras se les mantuvo en aislamiento, no se encontraban presentes cuando se les requería por parte del MSPAS, siendo estas: Ministerio de Relaciones Exteriores, Procuraduría General de la Nación, Secretaría de obras Sociales de la Esposa del Presidente, Policía Nacional Civil y Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.

En mayo del 2020 se realizó una verificación en el Albergue temporal Ramiro de León Carpio, a cargo del Instituto Guatemalteco de Migración y Albergue Casa Nuestras Raíces, a cargo de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia. Se constató que tenían condiciones favorables relativas a espacio, sanitización de las instalaciones, y buen trato hacia las personas deportadas o retornadas. En su oportunidad se estableció que esas condiciones podían variar en forma negativa, si se producía un incremento desmedido de personas en el albergue, que impida brindar la atención en forma adecuada. Por tanto, se recomendó mantener un estricto control en la cantidad de personas que se encuentran en los respectivos albergues.

Se estableció que la cantidad de personas en el Albergue Ramiro de León Carpio, durante los días en que se realizaron las verificaciones, no llegaban a las 250 personas, que era la capacidad máxima posible a albergar; no obstante, los recursos con los que se contaba no eran suficientes para las medidas de higiene que se debían tener (no se contaba con toallas, ropa interior o exterior para todos, sandalias para ducharse, jabón en gel para mantener en los baños, entre otras), como

tampoco para el descanso de las personas (no se contaba con suficientes sábanas, cubre camas o almohadas).

Con respecto a los Albergues Casa Nuestras Raíces, tanto en Ciudad de Guatemala como en Quetzaltenango, cuenta con personal operativo y administrativo laborando de manera presencial, y en este marco se brinda atención a los NNA migrantes deportados desde Estados Unidos de América y México. El personal de Casa Nuestras raíces implementa el "Protocolo de prevención COVID-19, 2020", desarrollando acciones y actividades para la prevención y contención del COVID-19 en la población que se atiende y los trabajadores. A través de la aplicación de ese protocolo, al momento de la verificación, se había logrado la identificación de 4 casos positivos para COVID-19 en NNA migrante dentro del Albergue Casa Nuestras Raíces Quetzaltenango. El personal manifestó que contaba con los insumos necesarios para la implementación del "Protocolo de prevención COVID-19, 2020", aun así, el personal de ambos Albergues no manifestó congruencia en cuanto a los procedimientos a seguir en estos casos.

Los datos estadísticos brindados fueron diferentes en cuanto a tipos de información registrada, encontrando un vacío en cuanto a las fechas y lugares específicos de detención, así como el periodo que duró la misma. Esta información contribuiría a desarrollar un plan de prevención más efectivo ante el conocimiento de la ruta epidemiológica en cada caso de NNA migrante deportada desde Estado Unidos de América y México. La alta tasa de reincidencia pone en evidencia el riesgo para los NNA migrantes de encontrarse expuestos al contagio posterior, por lo que se determinó es importante reforzar los procedimientos de seguimiento y verificación en las comunidades de origen y las condiciones familiares de los NNA atendidos en los Albergues Casa Nuestras Raíces.

En julio de 2020 se realizó una supervisión a los Ministerios de Trabajo y Previsión Social y Relaciones Exteriores, sobre la implementación del: "Programa Nacional Migración y Desarrollo" y el "Reglamento para el Registro, Autorización y Funcionamiento de Reclutadores, Agencias de Reclutamiento o colocación de personas trabajadoras guatemaltecas dentro y fuera de la República de Guatemala".

Se constató que la falta de información estadística, tanto de forma cuantitativa como cualitativa, limitaba la identificación de la población beneficiaria del programa. Los delegados del Ministerio de Trabajo y Previsión plantean avances del Programa Migración para el Desarrollo, pero estos no demuestran un impacto cuantitativo y cualitativo en la población guatemalteca que puede buscar oportunidades de trabajo en el extranjero. En este sentido, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social no cuenta con capacidades institucionales a nivel nacional en la aplicación de las acciones del Programa.

A pesar de encontrarse en desarrollo desde hace varios años, el "Reglamento para el Registro, Autorización y Funcionamiento de Reclutadores, Agencias de Reclutamiento o colocación de personas trabajadoras guatemaltecas dentro y fuera de la República de Guatemala" no ha sido aprobado, esto derivado de la falta de integración de las observaciones recibidas por la Procuraduría General de la Nación, lo cual debe ser resuelto por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Esto repercute en la capacidad de atender las necesidades de los trabajadores migratorios guatemaltecos desde el control y fiscalización de las empresas y agencias reclutadoras que funcionan en Guatemala. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social tiene la oportunidad de agilizar en la aprobación realizando a la brevedad las acciones necesarias para atender las observaciones realizadas por la Procuraduría General de la Nación.

Tampoco se ha desarrollado una ruta específica de coordinación con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en el caso de violaciones en el ámbito laboral fuera de la República de Guatemala, para la determinación de responsabilidades, tanto de personas reclutadoras y agencias de reclutamiento o colocación de personas trabajadoras guatemaltecas. Esta responsabilidad debe ser integrada a las acciones de la Red Consular de Guatemala, por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores.

- 49. Garantizar que las actividades empresariales expansionistas y de desarrollo se realicen en conformidad con las normas y estándares internacionales de derechos humanos, analizando los aspectos legales, de conflictividad social, impactos ambientales y sociales, derecho a la consulta, la actuación de las autoridades y la corrupción, así como su repercusión a corto y largo plazo. El Estado guatemalteco debe ejercer una supervisión adecuada de las actividades empresariales con vistas a cumplir con sus obligaciones internacionales.**

La PDH, a través de la Defensoría Socio Ambiental, en cumplimiento del mandato legal y constitucional realizó acciones de verificación en el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, ente rector en materia ambiental en Guatemala y quien tiene a cargo la realización de acciones de control y seguimiento ambiental a los proyectos, obras, industrias o actividades, lográndose establecer que no se realizan este tipo de actividades deduciendo que se debe a la emergencia por COVID-19. Sin embargo, en años anteriores se ha establecido que la dinámica es la misma ya que cuentan con poco personal y las supervisiones se realizan de manera aleatoria y en muy pocas ocasiones a proyectos expansionistas.

Con relación al derecho de consulta, se ha dado seguimiento y acompañamiento a lo ordenado por la Corte de Constitucionalidad relacionado al proceso de consulta del proyecto el Escobal, propiedad de Mina San Rafael en la que PDH intervendrá como observador en todo el proceso de consulta; asimismo, se ha dado acompañamiento al Parlamento Xinca. En la actualidad la PDH realiza un análisis de la sentencia del proyecto Fénix, ubicado en el Estor, Izabal ya que también funge como observadora durante todo el proceso de acuerdo con lo ordenado por la Corte de Constitucionalidad. El Estado de Guatemala no ha cumplido su función de conservación, protección y mejoramiento del ambiente ya que se siguen aprobando proyectos de expansión de monocultivos sin estudios complementarios, sociales, económicos, ambientales o culturales que reflejen la verdadera realidad de la operación y funcionamiento de estos proyectos.

- 50. Garantizar que los desalojos sean realizados únicamente en observancia a las normas y estándares en materia de derechos humanos y a los principios de excepcionalidad, legalidad, proporcionalidad e idoneidad, con la finalidad de promover el bienestar social y garantizando soluciones a la población desalojada que pueden consistir en la restitución y el retorno, el reasentamiento y la rehabilitación o la justa compensación.**

Es importante indicar que dentro del último año se han dado desalojos sin observar las normas y estándares internacionales en esta materia; aunque el Estado señaló que habían coordinaciones entre PNC y COPREDEH para garantizar esta situación; se resalta que desde el 30 de julio de 2020 el Presidente de la República emitió Acuerdos Gubernativos 97-2020, 98-2020, 99-2020 y 100-2020, mediante los cuales disuelve la institucionalidad de la Paz y traslada expedientes y

capacidades en una nueva institución, la Comisión para la Paz y Derechos Humanos, pero no se han definido metodologías, ni rutas para la atención de estos desalojos por parte del Estado; y en los últimos meses se han dado desalojos extrajudiciales especialmente en los departamentos de Baja Verapaz y Alta Verapaz sin que existe respuesta Estatal de protección de las familias y comunidades indígenas.

- 51. De conformidad con los Acuerdos de Paz, promover la creación de una jurisdicción agraria y ambiental dentro del Organismo Judicial mediante la emisión de la ley correspondiente por el Congreso de la República.**

No se tiene información actualizada sobre el estado de esta recomendación.

- 52. Adoptar medidas para garantizar la protección a la dignidad, a la vida y a la seguridad de las personas desalojadas, asegurando como mínimo el acceso a comida, agua potable y saneamiento, alojamiento, ropa, acceso a servicios médicos, medios de subsistencia y acceso a la justicia, así como garantizar el acceso de asistencia humanitaria y monitoreo independiente.**

Como se ha indicado, estas coordinaciones del Estado estaban coordinadas por la COPREDEH sin embargo, esta instancia pública dejó de funcionar a partir del 30 de julio de 2020; por lo que es necesario que el Estado defina la entidad que será la responsable de atender estas necesidades de las comunidades objeto de desalojos.

### **Personas afrodescendientes**

- 53. Crear instituciones para formular y desarrollar políticas a las personas afrodescendientes por medio de un Plan de Acción Nacional.**

Aunque Naciones Unidas proclamó el decenio de los afrodescendientes en el año 2015 y en Guatemala se proclamó un año después, no se ha dado impulso a las acciones para su reconocimiento formal, justicia y desarrollo; en el entendido que es necesaria la realización de acciones concretas para la creación de instituciones que formulen y desarrollen políticas específicas para esta población. La Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo (CODISRA) en el algún momento realizó acciones de impulso de estas acciones por medio de un comisionado presidencial garífuna, sin embargo, el espacio se encuentra vacante en este momento, sin que exista intencionalidad de realizar acciones en esta materia.

Por otra parte, el censo poblacional del año 2018 solamente refleja un 0.2% de población afrodescendiente situación que merece un análisis más detallado pues se percibe que en realidad la cantidad de personas de esta población es bastante distinta a este dato estadístico.

### **Personas LGBTI**

- 54. Adoptar las medidas necesarias para desalentar la intolerancia y abolir todas las leyes que discriminan a las personas por su orientación sexual, identidad o expresión de género.**

La iniciativa de ley 5272 del Congreso de la República continúa pendiente de tercer debate para su aprobación. El 10 de septiembre del 2020, la Bancada Viva del Congreso de la República manifestó en conferencia de prensa en el Congreso de la República que solicitarán al pleno, que se retome la aprobación de esta. En Guatemala no se cuenta con legislación o políticas para la protección o reconocimiento de derechos humanos de personas LGBTIQ+, no obstante, existen instituciones de la administración pública que continúan implementando acciones para mejorar la atención a personas LGBTIQ+.

En el presente año, la PDH, a través de la Defensoría de las Personas de la Diversidad Sexual, ha realizado acciones de supervisión a la administración pública en seguimiento a distintos temas en donde se ha identificado que: el Instituto de la Defensa Pública Penal cuenta con una Sección de Atención a Personas LGBTI, así mismo se encuentran en la construcción de un Protocolo para la atención de personas LGBTI, para continuar con los procesos de capacitación a todo el personal. El Instituto Nacional de Ciencias Forenses atendió las recomendaciones remitidas por la Procuraduría de Derechos Humanos con anterioridad, realizando proceso de capacitación a personal durante el 2019 y 2020, así mismo han modificado formularios utilizados al momento de la atención de las víctimas, implementando un campo para identificar a personas lesbianas, gays, bisexuales, transexual, transgénero, travesti, intersexual y otras identidades.

Otras instituciones del sector justicia como el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil continúan sumando esfuerzos para sensibilizar a su personal y para generar lineamientos para mejorar la atención de personas LGBTIQ+; sin embargo, existen otras instituciones como la Dirección General del Sistema Penitenciario y el Organismos Judicial que necesitan mejorar la atención de este sector de la población. Por otra parte, se ha identificado que otras instituciones como el Ministerio de Trabajo, Ministerio de Educación, no han realizado acciones para abordar la temática de personas LGBTIQ+.

Para el 2020 la Procuraduría de Derechos Humanos presentará un informe sobre la situación de derechos humanos de las personas LGBTIQ+ privadas de libertad en centros de privación a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario.

#### **55. Actuar con debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar todo tipo de violencia cometida contra las personas LGBTI.**

La Policía Nacional Civil reporta del 1 de enero al 15 de octubre del 2020, 14 atenciones brindadas a personas que se identificaron como LGBTI desde las Oficinas de Atención a la Víctima.<sup>39</sup>

Del 1 de enero del 2020 al 31 de agosto del 2020, el Ministerio Público reportó a la PDH 74 denuncias presentadas por personas que se identificaron como personas LGBTI, en donde los principales delitos denunciados son discriminación (13), lesiones leves (12), amenazas (11), homicidio (6), entre otra serie de delitos. En el 2019 el Ministerio Público reportó 177 denuncias presentadas por personas LGBTI, en donde los delitos más denunciados son los mismos a los del año 2020.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos realizados para contar con registros de datos de violencia en contra de personas LGBTIQ+ en Guatemala, se han identificado que existe un bajo número de sentencias de casos de violencia de personas LGBTIQ+, así como de detenciones en los casos de

---

<sup>39</sup> Actualización diaria de este dato: <https://sistemas.pnc.gob.gt/oav/inicio>

muerres violentas de personas LGBTIQ+. A menudo los procesos de investigación son bastante lentos.

**56. Adoptar las medidas legislativas y políticas necesarias para prevenir la violencia, la discriminación y el prejuicio en contra de las personas por su orientación sexual, identidad y expresiones de género diversas, o cuyos cuerpos varían del estándar masculino y femenino.**

Durante el 2020 la PDH realizó acciones de supervisión a la administración pública a la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos - COPREDEH- para establecer el seguimiento al borrador de "Política Pública nacional para garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las personas Lesbianas, Gais, Bisexuales, Trans e Intersexuales en Guatemala 2017-2032" la cual no ha sido aprobada.

De esta acción de supervisión se emitieron dos recomendaciones: "1. Conformar una mesa técnica que integre a la Dirección Ejecutiva y la Unidad de Género de -COPREDEH-, representantes del Gabinete Ministerial, representantes de la subsecretaría de políticas públicas de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN- y organizaciones de sociedad civil de la comunidad LGBTIQ+; esto con el propósito de verificar la competencia legal del ente rector, la conformación del expediente y revisar el fundamento legal para la aprobación de la "Política pública nacional para garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las personas Lesbianas, Gais, Bisexuales, Trans e Intersexuales en Guatemala 2017-2032. 2. Se recomienda al Organismo Ejecutivo, contar con un ente rector para el desarrollo de acciones y políticas a favor de los derechos humanos de personas LGBTIQ+, así como la inclusión de la perspectiva de derechos de personas LGBTIQ+ dentro de las Políticas del Estado, lo cual contribuirá para la reducción de brechas de desigualdad, garantizar los derechos humanos y contribuir a erradicar las discriminaciones de todo tipo." No obstante, como se ha reiterado en el presente informe, el Gobierno de Guatemala suprimió la COPREDEH, sin claridad de la institución que dará seguimiento.

Además, en el presente año se realizó un proceso de supervisión al Registro Nacional de las Personas -RENAP- y al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, a partir de los cuales, la PDH recomendó: "1. Socializar lo contenido dentro de la Opinión Consultiva 24-17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para promover acciones afirmativas dentro del Registro Nacional de las Personas -RENAP- de conformidad con el control de convencionalidad, en torno al derecho a la identidad de género auto percibida de personas trans."; y al IGSS "1. Incluir dentro del plan estratégico institucional del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, políticas para la atención de personas LGBTIQ+, así como el acceso de los servicios para parejas del mismo sexo, con base al principio de progresividad, y la vinculación de la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2. Se modifique o actualice la normativa del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con la finalidad de ampliar la cobertura de protección a parejas del mismo sexo y sus familias, con base al principio de progresividad, y la vinculación de la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte IDH. Así como realizar un análisis de toda aquella normativa interna para eliminar y, de no ser posible, dejar sin efecto, las disposiciones legales que constituyan discriminación debido a orientación sexual, identidad de género, expresión de género, así como para identificar lagunas que obstaculicen la efectividad de los derechos de las personas LGBTIQ+ a la igualdad y no discriminación. "



## Libertad de Expresión

- 57. Reconocer, desde las más altas esferas del Estado, la legitimidad y el valor de la labor periodística, y condenar las agresiones cometidas como represalia al ejercicio de la libertad de expresión.**

La PDH ha identificado una prevalencia de un discurso oficial contrario a la defensa de los derechos humanos y la labor de personas defensoras y periodistas, desde altos funcionarios de gobierno, incluyendo al presidente de la República, quien en sus intervenciones públicas constante mente ataca a personas defensoras de derechos humanos y al Procurador de los Derechos Humanos.

- 58. Investigar de forma completa, efectiva e imparcial los crímenes en contra de periodistas. Adicionalmente, en los casos de asesinatos de periodistas esclarecer sus móviles y determinar judicialmente la relación que pudieran tener con la actividad periodística y la libertad de expresión. Las autoridades no deben descartar al ejercicio del periodismo como un móvil del asesinato y/o agresión antes de que se complete la investigación.**

No se tiene información actualizada sobre el estado de esta recomendación.

- 59. Respecto del programa de protección a periodistas y comunicadores sociales cuya creación fue anunciada durante la visita por el Presidente de la República, garantizar que su contenido esté de acuerdo con los parámetros internacionales y en consulta efectiva y amplia con organizaciones de la sociedad civil, periodistas y trabajadores de medios.**

El Programa de Protección a Periodistas continúa sin implementarse.

- 60. Adoptar medidas para garantizar el ejercicio de la libertad de expresión, la pluralidad y la diversidad en el proceso de la transición digital. Entre ellas, adecuar a los estándares interamericanos los procesos de acceso, renovación o revocación de las licencias.**

No se tiene información sobre medidas implementadas en el presente año por parte del Estado para la atención de esta recomendación.

- 61. Promover un enfoque pluralista de la información y múltiples puntos de vista mediante el fomento del pleno ejercicio de la libertad de expresión y de pensamiento, el acceso a los medios de comunicación y la diversidad de propietarios de medios de comunicación y fuentes de información a través de, entre otros, sistemas transparentes de concesión de licencias y, según proceda, reglamentos eficaces que impidan la concentración indebida de la propiedad de los medios de comunicación.**

No se tiene información sobre medidas implementadas en el presente año por parte del Estado para la atención de esta recomendación.

**62. Adoptar las medidas legislativas y políticas públicas para reconocer y hacer efectivo el acceso de los medios comunitarios a frecuencias y licencias de radiotelevisión; entre tanto, abstenerse de perseguir penalmente a las radios comunitarias.**

El Estado no ha garantizado acceso de Pueblos Indígenas a medios de comunicación; no se ha reformado la Ley de Telecomunicaciones en pro de garantizar el funcionamiento legal de las radios comunitarias, la cual presenta una serie de obstáculos para acceder a frecuencias radiales. Se resalta que, en abril del 2020, la Comisión presentó ante la Corte IDH el caso de cuatro emisoras de radios comunitarias operadas por pueblos indígenas.

La persecución penal ejercida por el Ministerio Público en contra de comunicadores comunitarios y por el uso de radios comunitarias, no tiene una base taxativa en la ley penal. Por otro lado, la normativa interna en materia de radiodifusión continúa sin adecuarse a la normativa internacional de derechos humanos, para garantizar el acceso a medios de comunicación comunitaria, especialmente porque la normativa no reconoce a las radios comunitarias como medios de comunicación legítimas dentro de las mismas comunidades, lo que permite una criminalización permanente hacia ellas.

El MP ha realizado una serie de acciones penales como allanamientos, incautaciones de equipo radiofónico y aprehensiones de personas comunicadoras, a través de la Fiscalía de Delitos Cometidos por el uso ilegal de Frecuencias Radioeléctricas, especialmente entre los años 2015 y 2016, según publicaciones de prensa realizadas por dicha entidad en su sitio "web". Las memorias anuales del MP no registraron la creación de dicha fiscalía, por lo que existe incertidumbre sobre la fecha exacta en que habría comenzado a funcionar y los objetivos específicos de la misma; tampoco hay registro sobre las acciones realizadas por dicha fiscalía en las memorias de labores anuales referidas.

El MP ha perseguido penalmente la utilización de frecuencias radioeléctricas que considera "ilegales" como un delito de hurto, a pesar de que, como ya se ha señalado, la configuración del delito de hurto por el uso de frecuencias radiofónicas no tiene una base taxativa en la ley penal, es decir, no existe tipificación del delito de hurto de frecuencias radioeléctricas que se pueda perseguir penalmente en la actualidad en el país. Además, las frecuencias radioeléctricas no están consideradas como bienes muebles o inmuebles susceptibles a ser tomados, desviados o transportados.

**63. Adoptar leyes especiales, claras y precisas para regular la pauta, en cada uno de sus niveles de gobierno. Dichas normas deben definir claramente qué se entiende por pauta oficial y establecer sanciones adecuadas para su incumplimiento. La publicidad estatal nunca debe ser asignada por los Estados para premiar o castigar los contenidos editoriales e informativos de los medios.**

No se tiene información sobre medidas implementadas en el presente año por parte del Estado para la atención de esta recomendación.

**64. Asegurar que su legislación y prácticas administrativas sean compatibles con la prohibición de participación de las fuerzas armadas en tareas de seguridad ciudadana y en particular, del control de la violencia en protestas sociales. Limitar las asignaciones presupuestarias a cuestiones relativas a la defensa nacional.**

En Guatemala existe una criminalización permanente a líderes indígenas que defienden sus territorios, así como hacia las personas defensoras de derechos humanos y hacia comunicadores comunitarios.

Si bien el Estado cuenta con una política nacional de prevención del delito (2014-2034), así como con una Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia y el Delito (2017-2027), en los últimos años, la gestión de seguridad por parte de las autoridades de gobierno no ha tenido congruencia con la seguridad democrática y la justicia, especialmente por retrotraerse a una gestión de seguridad sumamente centralizada (distante de la ciudadanía), de carácter represivo y con tendencia a la remilitarización, cuyas características resultan en un retroceso para las aspiraciones de la seguridad democrática que se fundamenta en el respeto y cumplimiento de los derechos humanos.

Los Estados de Sitio han sido recurrentes año con año, para abordar escenarios de conflictividad social que responden a problemas estructurales no resueltos, y que requieren de medias integrales y de una atención plena del Estado; los Estados de Sitio han sido rechazados por las poblaciones en donde se implementan dichas medidas, genera desconfianza en las autoridades de seguridad y no resuelven los problemas sociales de fondo.